CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2960-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

BARRANCA - BARRANCA - LIMA

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 a 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI: 2528034"

PERÍODO:
DEL 10 DE MARZO DE 2023 AL 29 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE V

BARRANCA, 9 DE ABRIL DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

0172024229600 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-2960-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 a 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI: 2528034"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Barranca formularon requerimiento apartándose de las Bases Estándar, otorgando la buena pro por S/ 5 242 432,60 a postor que no cumplió con acreditar en la evaluación técnica su experiencia en obras similares y suscribieron contrato a pesar que el residente de obras no contaba con la experiencia mínima requerida; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, libre competencia que deben regir en toda contratación del estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	90
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	91
V.	CONCLUSIÓN	91
VI.	RECOMENDACIÓN	93
VII.	APÉNDICES	93

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2960-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 a 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI: 2528034"

PERÍODO: 10 DE MARZO DE 2023 AL 29 MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Barranca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2960-2024-001, iniciado mediante oficio n.º 0139-2024-MPB/OCI de 20 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 0159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Este servicio de control posterior contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 2 "Poner fin al hambre lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible", incluido en la Agenda 2030. Específicamente, contribuye con la meta 2.a "*Aumentar, incluso mediante una mayor cooperación internacional, las inversiones en infraestructura rural, investigación y servicios de extensión agrícola, desarrollo tecnológico y bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agropecuaria en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados*".

2. Objetivo

Determinar si la evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato de la contratación pública especial n.° 05-2022-MPB/CS primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" con Código Único de Inversión n.º 2528034, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La Municipalidad Provincial de Barranca, no cauteló el correcto desarrollo de la contratación pública especial al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, libre competencia que debe regir en toda contratación del Estado y al calificar el Comité de Selección a postor que no cumplió con acreditar en la evaluación técnica su experiencia en obras similares; asimismo para la firma de contrato los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

responsables de la revisión de la documentación, no advirtieron que el contratista no acreditó la experiencia mínima profesional del Residente de Obras, permitiendo la suscripción del contrato por S/ 5,242,432.60, sin cautelar los recursos públicos, afectando el correcto desarrollo de la contratación y el cumplimiento de la finalidad del proyecto, el cual actualmente presenta fallas constructivas de lo observado en el seguimiento bajo la modalidad del control concurrente.

Siendo el monto objeto de control S/ 5 242 432.60.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" con Código Único de Inversión n.º 2528034", comprendió el periodo del 10 de marzo de 2023 al 29 de mayo de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Barranca pertenece al nivel de gobierno local.

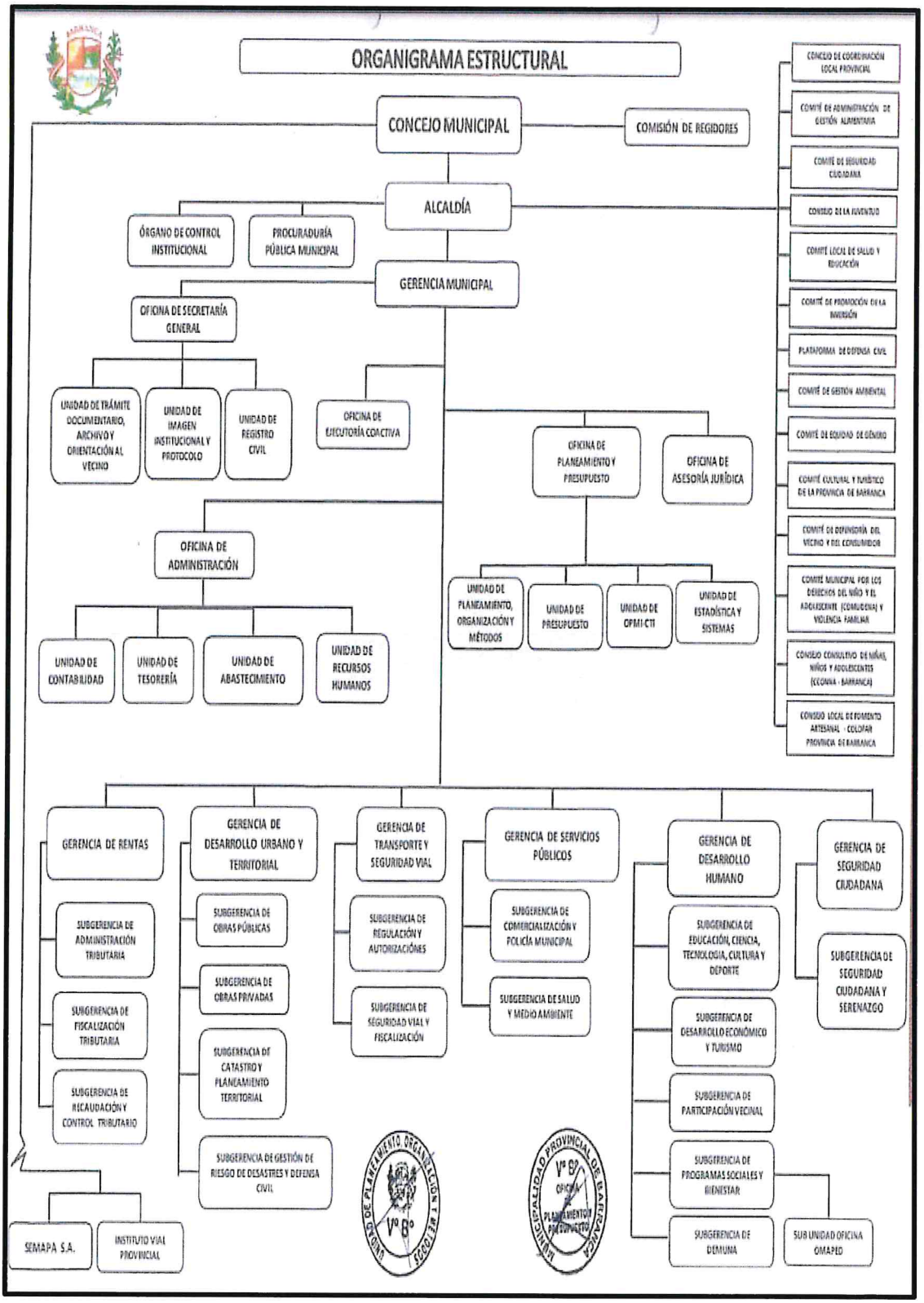
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Barranca:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 11 de marzo de 2022 que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, durante el proceso de notificación del Pliego de Hechos, la Comisión de Control, contó con información sustentante de gran peso, por lo que se notificó a cada uno de las personas involucradas mediante eCasilla-CGR el Pliego de Hechos con su cédula de notificación, indicando que los documentos anexos al pliego se encuentran en el link: https://drive.google.com/drive/folders/12PC8TuymaZj6JoPiEAI51BDQRbAkF0Da?usp=sharing

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA FORMULARON REQUERIMIENTO APARTÁNDOSE DE LAS BASES ESTÁNDAR, OTORGANDO LA BUENA PRO POR S/ 5 242 432,60 A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y SUSCRIBIERON CONTRATO A PESAR QUE EL RESIDENTE DE OBRAS NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA, LIBRE COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

La Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2528034, en el cual respecto a la evaluación técnica de la experiencia del postor en obras similares, adicionó que por cada experiencia debía acreditar seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, a pesar de que las bases estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios no habilitaba requerir dichas exigencias, con lo cual se limitó la participación de los postores, a fin de que presenten sus propuestas.

Considerando el requerimiento antes descrito, se aprueba el expediente de contratación pública especial de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 252803, por el valor referencial de S/ 5 242 437,16, correspondiendo la designación del comité de selección, conformado por la gerenta de Desarrollo Urbano y territorial, el subgerente de Obras Públicas y el jefe de la Unidad de Abastecimiento, quienes elaboraron las bases administrativas del procedimiento de selección y continuaron con la ejecución de las siguientes fases. En ese sentido, en la fase de evaluación de las dos (2) ofertas presentadas, específicamente en la evaluación técnica, por unanimidad descalificaron al postor Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros EIRL, debido a que como resultado de la evaluación consideraron

que dicho postor no cumplía con los componentes mínimos que se requería en las bases, por lo cual no superó dicha fase y no continuó a la fase de evaluación de su oferta económica ascendente a **S/ 4 718,193.46**. Por lo tanto, solo quedó apto para la fase de evaluación de la oferta económica el postor Consorcio Nuevo Horizonte.

De la evaluación técnica realizada al postor Consorcio Nuevo Horizonte, se advierte incoherencias en el criterio adoptado por el mismo comité de selección, si bien es cierto, las bases administrativas indican que el postor debe tener experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, de las seis (6) experiencias presentadas por el postor, en la evaluación de cuatro (4) experiencias, se le consideró como válido la acreditación entre componentes y partidas, a diferencia de la experiencia: *Contrato n.° 160-2020-GRA - "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MATARA CUNCA RUNTU EN LAS LOCALIDADES DE CONGAR, BELEN, PUNYAN Y RUNTU GRANDE, DISTRITO DE SILLA- CARHUAZ- ANCASH"*, en la que se le consignó como puntaje cero (0,00) precisándose que solo cuenta con cinco (5) componentes. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia, se advierte que al igual que las otras cuatro (4) experiencias, este cuenta con cinco (5) componentes y una (1) partida. Por lo tanto, de haberse seguido el criterio con que se evaluó a la experiencia antes descrita, solo una de las experiencias hubiera alcanzado el mínimo de seis (6) componentes, que lo acreditó propiamente como componentes, siendo la experiencia *"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CALLAC- VILCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-POVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH."*, en ese sentido, hubiese correspondido descalificar al postor al no alcanzar como monto facturado acumulado hasta el 0.5 veces el valor referencial de la contratación y, por ende, declarar desierto el proceso. Por el contrario, se advierte que calificaron a dicho postor considerándole en la mayoría de sus experiencias la acreditación de partidas y componentes.

En ese sentido, el postor Consorcio Nuevo Horizonte aprobó la evaluación técnica, continuándose con la evaluación de su oferta económica ascendente a S/ 5 242,432.60, que al ser el único postor apto en esta fase obtuvo 100 puntos de calificación con su oferta del cual resultó adjudicado con el otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, para la firma del contrato, el postor adjudicado con la buena pro acreditó al personal requerido en las bases, entre ellos al residente de obra, para quien se estableció contar con una experiencia mínima de tres (3) años o sea treinta y seis (36) meses; sin embargo, de la documentación que acredita su experiencia, se advierte que este solo reúne treinta y dos (32) meses y dieciocho (18) días en obras similares. A pesar de ello, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió la documentación presentada conjuntamente con el proyecto del contrato a la Oficina de Administración para que se proceda a la suscripción del contrato, sin realizar ninguna observación. Además, conforme a lo establecido en el artículo 56.A.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la revisión de la documentación acreditativa le correspondía realizar al área usuaria (subgerencia de Obras Públicas); sin embargo, tampoco observó el actuar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, ni reclamó su competencia para la revisión de la documentación. Prosiguiendo con el trámite, el jefe de la Oficina de Administración, suscribió el contrato sin observar que el contratista no cumplió con acreditar a un personal con la experiencia requerida. Asimismo, visaron la suscripción del contrato el área usuaria (gerenta de Desarrollo Urbano y Territorial y subgerente de Obras Públicas) y el jefe de la Unidad de Abastecimiento, sin formular ninguna observación o solicitar que se subsane dicho incumplimiento.

En ese sentido, se dio inicio a la ejecución de la obra bajo la dirección del ingeniero residente acreditado, a pesar de que no cumplía con la experiencia requerida. Asimismo, durante la ejecución de la obra se ha evidenciado que esta se viene ejecutando sin seguir las especificaciones técnicas establecidas en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

expediente técnico; ya que hay tramos concluidos que presentan fallas constructivas (rajaduras, rompimientos y hundimientos); asimismo, durante el segundo servicio de control concurrente se ha evidenciado el pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas.

La situación expuesta inobservó lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; el artículo 1°, literales a), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 13°, 40°, 54° y 56°- A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020; numeral 29.3 del artículo 29°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° y artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 2.5 (requisitos para perfeccionar el contrato) del capítulo II (Del procedimiento de selección); numeral 1.16 (De los términos de referencia) del capítulo III (Requerimiento); y, Capítulo IV – factores de evaluación, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034.

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, libre competencia que deben regir en toda contratación del Estado.

Situación que se generó por las acciones y omisiones del encargado de formular el requerimiento, al consignar componentes no habilitados por las bases estándar; asimismo por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección que evaluó a postor y otorgó la buena pro, a postor que no acreditó experiencia en ejecución de obras similares al objeto de la contratación. Asimismo, por las acciones y omisiones del jefe de la unidad de Abastecimiento que remitió los documentos del expediente de contratación a la Oficina de Administración para el perfeccionamiento de contrato, sin dejar evidencia de la revisión realizada a la experiencia del personal profesional clave de la ejecución de la obra, tanto por su parte como por el área usuaria, quien no contaba con el mínimo requerido establecido en las bases del procedimiento. Y por las acciones y omisiones de quienes visaron y suscribieron el contrato sin revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para la suscripción del contrato.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

La Municipalidad Provincial de Barranca mediante oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB, remitió a la Comisión de Control del Servicio de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Barranca el 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2528034, advirtiendo los siguientes hechos que se describen a continuación:

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Mediante Resolución Gerencial n.° 018-2023-GDUT-MPB de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, aprueba el expediente técnico actualizado por incompatibilidad

de análisis de costos unitarios denominado "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2528034, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 5 609 710,27, incluido los impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de febrero – 2023, siendo su plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la modalidad de contrata, disgregado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Costo Total del Proyecto

PRESUPUESTO RESUMEN	
DESCRIPCIÓN	**MONTO (S/)**
COSTO DIRECTO	**3 863 255,09**
GASTOS GENERALES (8.00%)	309 060,41
UTILIDAD (7.00%)	270 427,86
SUB TOTAL DE COSTO DIRECTO	**4 442 743,36**
IGV (18%)	799 693,80
SUB TOTAL DEL PROYECTO	**5 242 437,16**
GASTO DE SUPERVISIÓN 3.00 %	157 273,11
EXPEDIENTE TÉCNICO	210 000,00
PRESUPUESTO TOTAL	**5 609 710,27**

Fuente: Expediente Técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 018-2023-GDUT-MPB de 16 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

REQUERIMIENTO

En principio, debe indicarse que, conforme a lo previsto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, ***el área usuaria es la dependencia que requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación a realizarse.***

Al respecto, debemos señalar que, el requerimiento fue realizado por la subgerencia de Obras Públicas, a cargo del señor Eliseo Uñuruco Herrera, mediante informe n.° 214-2023-EUH-SGOP/MPB de 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), al cual se adjuntó los términos de referencia, que incluía los datos del proyecto; requisitos de admisibilidad del proceso de contratación; formación académica y experiencia del personal especialista; equipamiento y los factores de evaluación técnica, respecto de este último factor indicaron la definición de obra similar, como: obras de construcción del sistema de riego y/o rehabilitación de canal y/o ampliación del sistema de riego y/o creación del servicio de agua para riego y/o rehabilitación de bocatomas y/o mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario y/o mejoramiento del sistema de riego. Además, agregó la exigencia que cada experiencia debía de contar con un mínimo de seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, y que mencionamos a continuación:

- Desarenador y/o Desarenador Cámara de Carga
- Captación y/o Captación Tipo Ladera y/o Rehabilitación de la Estructura de Captación y/o Captación en Ladera.

- Canal Trapezoidal y/o Canal de Limpia y/o Canal Abierto y/o Canal Tapado y/o Canal de Concreto y/o Canal de Derivación.
- Suministro e Instalación de Tuberías y/o Montaje y desmontaje de tubería HDP y/o Suministro e Instalación de Tuberías PVC y/o tubería HDP y/o Suministro y Colocación de Tuberías HDP.
- Capacitación al Personal en Obra y/o Capacitación y/o Capacitación Ambiental y/o Capacitación en Gestión de Infraestructura de riego y/o Capacitaciones
- Mitigación de Impacto Ambiental y/o mitigación ambiental
- Servicios Higiénicos para Obra (Baño Portátil) y/o Instalación de Baños Químicos y/o Servicios Higiénicos
- Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad y Salud en Obra y/o Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud.

Cabe indicar que el artículo 13° de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, señala en su primer párrafo "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (...)*"; asimismo precisa que "*El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...).*"

Sin embargo, el factor de evaluación técnica establecido en el requerimiento y en las bases integradas del procedimiento de selección, exige que cada obra similar que se postule como experiencia del postor, cuente con seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos. Al respecto, cabe precisar que en el capítulo IV – Factores de evaluación, de las BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, **(Apéndice n.° 7)** establece que el único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, en ese sentido, indica: "*Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]*", es decir, no existe vacío que dé lugar a que discrecionalmente se exijan componentes de obras para determinar la similitud. Lo antes precisado, se refuerza con el pronunciamiento de la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, realizada en la Sesión n.° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), en el cual señala "*(...) las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en este apartado, aquellos tipos de obras que califican como similares, **sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar la similitud***"[1]. (negrita agregada).

Asimismo, el Tribunal, no deja de hacer mención respecto a las exigencias que se podrían agregar a la experiencia del postor, en casos excepcionales, cuando la complejidad de la obra lo amerite, en ese sentido, señala "*(...) los vocales que suscriben el presente acuerdo manifiestan su comprensión respecto a que, en determinados casos, la complejidad de las obras puede ameritar que, de manera excepcional y cuando sea imprescindible para asegurar la ejecución exitosa de la misma, sea posible solicitar a los postores demostrar que han ejecutado determinadas prestaciones que demandan una capacidad técnica altamente especializada; sin embargo, dicha excepción no puede ser desarrollada a través de un acuerdo de Sala Plena, pues ello afecta el diseño normativo establecido por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que corresponde trasladar esta inquietud a la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a efectos de que dicho órgano, en atención a las facultades con que cuenta, de ser el caso, proponga una modificación de las bases estándar en este aspecto. **En tanto no se produzca dicha modificación, las entidades no pueden consignar en sus bases la exigencia de acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares**"[2]. (Negrita agregada).

[1] Tribunal de Contrataciones del Estado, Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, fundamento 11.
[2] Tribunal de Contrataciones del Estado, Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, fundamento 18.

En ese sentido, la entidad no estaba habilitada para consignar en el requerimiento exigencias como la acreditación de "partidas" o "componentes" para sustentar la experiencia del postor en obras similares, ya que las bases estándar no facultaban requerir dichas exigencias, sino tan solo que el postor acredite su experiencia en obras similares.

Además, la exigencia de que por cada obra se acredite la existencia de componentes, constituyen pretensiones innecesarias y rigurosas que limitan o impiden la concurrencia de los postores o, en su defecto, que estos sean descalificados. Al respecto, la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, precisa que la exigencia de componentes de obra *"(...) por lo general, origina la descalificación de las ofertas que se presentan cuando ni en el contrato, acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento (del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida) que se adjunte, se evidencian los componentes que tuvo la obra que se presenta como experiencia (cabe señalar que estos son los únicos tipos de documentos que se pueden presentar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad)"*[3].

Del mismo modo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021[4], referente a la exigencia de acreditación de partidas, que al caso concreto se asemeja a la exigencia de componentes, precisa *"(...) las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación, (...)"*. Asimismo, respecto a la finalidad de requerir que el postor acredite experiencia en obras similares, establece que *"(...) la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria (...)"*.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que el área usuaria formuló su requerimiento consignando exigencias no habilitadas por las bases estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - contratación de ejecución de obras, al agregarle en los parámetros para la evaluación técnica que el postor debía acreditar experiencia en obras similares, y además, **por cada experiencia acreditar seis (6) de los ocho (8) propuestos.** Dicha exigencia delimitada y específica más aún si se debían acreditar **por cada experiencia**, no resulta ser un parámetro razonable de evaluación que conlleve a la contratación de un postor con más experiencia y mejor calidad en la ejecución de obras similares, por el contrario, resulta ser una limitación hacia el propio Estado de tener la posibilidad de conocer propuestas de postores que a lo largo de su trayectoria hayan ejecutado obras similares, en los cuales se evidencie los componentes solicitados, lo cual les proporciona las capacidades técnicas para ejecutar una obra como la que es objeto del presente análisis.

En ese sentido, sumando las irregularidades que se describen más adelante, se advierte que por parte del área usuaria (subgerencia de Obras Públicas), al momento de formular su requerimiento con especificaciones no habilitadas por las bases estándar, limitó la participación de diversos postores, y se acomode a los aparentes componentes que acreditaba el postor adjudicado con la buena pro. Además, cabe precisar que, como se describe más adelante, en la etapa de registro de postores se inscribieron nueve (9), de los cuales solo dos (2) presentaron sus ofertas; y, en la evaluación técnica se descalificó a uno por no cumplir con el mínimo de componentes requeridos por cada experiencia, quedando solo la empresa adjudicada para la fase de evaluación de su oferta económica.

[3] Tribunal de Contrataciones del Estado, Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, fundamento 11, cuarto párrafo.
[4] Tribuna de Contrataciones del Estado, Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 09 de diciembre de 2021, fundamento 19.

La acción del área usuaria vulneró los principios que rigen las contrataciones, establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que indican: ***a)*** *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;* ***c)*** *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente (...) garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;* y, ***e)*** *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000541 de 24 de febrero de 2023 por S/ 5 242 437,16 (**Apéndice n.° 9**); luego de haberse aprobado el expediente técnico con Resolución Gerencial n.° 018-2023-GDUT-MPB de 16 de febrero de 2023, requisito establecido en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Mediante Formato n.° 02 denominado *"Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación"* de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), el Gerente Municipal aprueba el expediente de contratación pública especial de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 252803, por el valor referencial de S/ 5 242 437,16 (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete con 16/100 soles).

COMITÉ DE SELECCIÓN

Con Formato n.° 03 denominado *"Solicitud de Reconformación y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección"* (**Apéndice n.° 11**) de 14 de marzo de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, presentó la propuesta para la conformación del Comité de Selección a la subgerencia de Obras Públicas; y propuso como miembros del comité al señor Juan Fidencio Veramendi Rosales, como titular; y, al señor Vladimir Denis Asencios Borda, como suplente.

La subgerencia de Obras Públicas, como área usuaria, propuso como miembros del comité a las siguientes personas: señora Ruth Noemí Olivas Mendoza, como primer miembro titular y al señor Erik Esteban Oropeza Miranda, como suplente; al señor Jesús Eugenio Depaz Huertas, como segundo miembro titular y al señor Julián Efraín Asís García, como miembro suplente.

Mediante Formato n.° 4 denominado *"Reconformación del Comité de Selección"* de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 12**), el Gerente Municipal designó a los miembros titulares y suplentes, que se encargarían de la preparación, conducción y realización del procedimiento de contratación pública especial. Quedando conformado como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES			
	NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**UNIDAD ORGÁNICA**
PRESIDENTA	Ruth Noemí Olivas Mendoza	43031013	Gerenta de Desarrollo Urbano y Territorial
1° MIEMBRO	Jesús Eugenio Depaz Huertas	45852845	Subgerente de Catastro y Planeamiento Territorial
2° MIEMBRO	Juan Fidencio Veramendi Rosales	15863544	Jefe de Unidad de Abastecimiento
MIEMBROS SUPLENTES			
PRESIDENTE	Erik Esteban Oropeza Miranda		Subgerencia de Obras Públicas
1° MIEMBRO	Julián Efrain Asís García		Subgerencia de Obras Privadas
2° MIEMBRO	Vladimir Denis Asencios Borda		Unidad de Abastecimiento

Fuente: Formato n.° 4 "Reconformación del Comité de Selección" de 15 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

A través del informe n.° 0394-2023-JFVR/UA-MPB de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 13**), el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió el expediente de contratación a la presidenta del Comité de Selección para su custodia, así como para que continúe y conduzca el procedimiento especial de contratación.

Mediante el Formato n.° 05 denominado *"Acta Instalación del Comité de Selección"* (**Apéndice n.° 14**), el Comité registra su instalación con fecha 16 de marzo de 2023 y declaran que procederán a discutir el proyecto de las bases. Es así que, a través del Formato n.° 06 denominado *"Acta de Conformidad de Proyecto de Bases"* de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 15**), los miembros del Comité de Selección manifiestan haber tenido a la vista el proyecto de Bases y que fue revisado por cada uno de los miembros y por unanimidad acuerdan aprobar el proyecto y elevarlo al funcionario competente para su aprobación final y convocar al procedimiento de selección.

Mediante el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" (**Apéndice n.° 16**) de 16 de marzo de 2023 los miembros titulares del Comité de Selección integrados por la señora Ruth Noemí Olivas Mendoza, en su condición de presidenta; el señor Jesús Eugenio Depaz Huertas, en su condición de primer miembro; y, el señor Juan Fidencio Veramendi Rosales, en su condición de segundo miembro; solicitaron la aprobación de las bases administrativas; siendo aprobadas por el Gerente Municipal; decisión formalizada mediante memorándum n.° 0402-2023-MPB/GM de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 17**) donde indica que al habérsele delegado, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 316-2020-AL/RRZS-MPPB (**Apéndice n.° 18**), la facultad de aprobar las Bases Administrativas del proceso de selección, remite al Comité todo lo actuado *"(...) a fin de que prosiga con el trámite que corresponde, ello previa revisión exhaustiva que proyecto de inversión cumpla con las exigencias de la normativa legales vigentes (Ley de Contrataciones del Estado, sus modificaciones, su Reglamento, directivas y normas especiales) y demás normas que se aplican de manera supletoria al respecto"*.

ETAPA DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

No se formularon consultas y observaciones, conforme registra el SEACE.

BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS

Las bases administrativas al no recibir consultas y observaciones se integraron quedando igual que las bases iniciales, se adjunta las bases (**Apéndice n.° 19**).

NULIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Mediante informe n.° 463-2023-JFVR/UA-MPB de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 20**), el jefe de la Unidad de Abastecimiento, comunicó al jefe de la Oficina de Administración que según el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 01-2023-OCI/2960-SCC de 27 de marzo de 2023, se advierte que entre los archivos publicados en la expresión de interés n.° 10771-2023 de la ejecución de la obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00) distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima CUI 2528034, no se encuentra publicado el estudio de análisis de riesgo y los planos a nivel constructivo del expediente técnico, situación que acarrea vicios de nulidad, debiéndose declarar de oficio su nulidad y retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

Mediante informe legal n.° 187-2023-MPB/OAJ de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 21**), la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión, señalando "*Que se proceda declarar la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación n.° 05-2022-CS/MPB-1, referente al expediente técnico: "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 A 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima CUI 2528034, por contravenir el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 3° del D.S. 071-2018-PCM y la Directiva n.° 05-2019-RCC "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", **al no haberse publicado en la fase de expresión de interés en el SEACE, el estudio de análisis de riesgo y los planos a nivel constructivo del expediente técnico actualizado,** por lo que se deberá retrotraer el presente proceso hasta la etapa de la convocatoria, previa publicación en el SEACE (…).*

*5.2. Que, la Entidad realice el deslinde de responsabilidades y se **proceda a Instaurar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario** ante el incumplimiento o trasgresión de las disposiciones que regulan la fase de Expresión de Interés (…)".*

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-AL/LEUS-MPB de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 22**), se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-CS/MPB-1, de la obra: "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 A 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima CUI 2528034, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir norma legal, en la fase de expresión de interés señalado en el literal a) del artículo 6° del D.S. n.° 148-2019-PCM.

Asimismo la resolución dispone, retrotraer el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-CS/MPB-1, hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es hasta la etapa de Convocatoria; remitir el expediente de contratación y sus actuados al Comité de Selección del proceso, para que implemente las acciones pertinentes; y remitir copia de los actuados a la subgerencia de Recursos Humanos, para que ponga de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Barranca a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades.

Mediante informe n.° 0351-2023-EUH-SGOP/MPB de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el subgerente de Obras Públicas, Eliseo Uñuruco Herrera, comunicó al jefe de la Unidad de Abastecimiento la absolución presencial de consultas técnicas de la expresión de interés de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 A 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2528034 y con informe n.° 367-2023-EUH-SGOP/MPB de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 24**), el subgerente de Obras Públicas solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento proseguir con el procedimiento de contratación.

En tal sentido, la Unidad de Abastecimiento, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación el 21 de abril de 2023, mediante Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación (**Apéndice n.° 25**), instalándose el Comité de Selección el 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 26**) y aprobando ese mismo día el proyecto de las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 27**). En la etapa de consultas y observaciones el 2 de mayo de 2023 no se registraron la formulación de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 28**), procediendo a llevarse a cabo la integración de bases (**Apéndice n.° 29**).

ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES

La verificación de los requisitos de admisibilidad, evaluación de las ofertas y calificación de los postores, fueron revisados por los miembros del comité de selección que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**UNIDAD ORGÁNICA**
PRESIDENTA	Ruth Noemí Olivas Mendoza	43031013	Gerenta de Desarrollo Urbano y Territorial
1° MIEMBRO	Jesús Eugenio Depaz Huertas	45852845	Subgerente de Obras Públicas
2° MIEMBRO	Juan Fidencio Veramendi Rosales	15863544	Jefe de Unidad de Abastecimiento

Fuente: Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Evaluación de admisibilidad

Según Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 30**), se registraron nueve (9) participantes, de los cuales solo dos (2) presentaron sus ofertas:

1. Consorcio Nuevo Horizonte, integrado por: Empresa de Servicios Generales Nuevo Horizonte H & D SAC con RUC 20534198010, representado por su gerente general el señor Hernández Díaz Franciles, con una participación en el consorcio de 30%; y, la empresa Escorpión Contratistas S.A.C. con RUC 20530835104, representado por su gerente general el señor López Trujillo Wilder Víctor, con una participación en el consorcio de 70%; siendo el representante común del consorcio el señor Dextre Motta Jimmy, identificado con DNI 71140606.

2. Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros EIRL. con RUC 20449282729.

En ese sentido, de la evaluación realizada por los miembros del comité de selección, respecto a los requisitos de admisibilidad, resultó que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Revisión de los documentos de Admisibilidad - Obligatorios

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA – OBLIGATORIA (Apéndice n.° 31)	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE integrado: • Servicios Generales Nuevo Horizonte H & D S.A.C. (30%) • Escorpión Contratistas S.A.C. (70%)	EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L
a) **Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.** El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	**Cumple**	**Cumple**
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual **(Anexo N° 1)**	**Cumple**	**Cumple**
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo N° 2)** En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	**Cumple**	**Cumple**
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	**Cumple**	**Cumple**
e) Oferta económica [SOLES], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 4** en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el **Anexo N° 4**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal. El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.	**Cumple** S/ 5,242,432.60 (99.99%)	**Cumple** S/ 4,718,193.46 (90%)
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 5)**	**Cumple**	**Cumple**
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6.**	**Cumple**	**No corresponde**
h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, por el importe del 50% del valor referencial **(Anexo N° 7).**	50% de (S/ 5,242,437.16) = **2,621,218.58** **Cumple**	50% de (S/ 5,242,437.16) = **2,621,218.58** **Cumple**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA – OBLIGATORIA (Apéndice n.° 31)	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE integrado: • Servicios Generales Nuevo Horizonte H & D S.A.C. (30%) • Escorpión Contratistas S.A.C. (70%)	EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L
Importante • *El comité de selección rechaza las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el artículo 39 del Reglamento, teniéndose estas por no admitidas.* • *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.*		
Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento		
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Admisibilidad"** que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.		
Documentación de presentación facultativa:		
a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso[5]. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.	**Cumple** Los dos miembros del consorcio presentan su acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE	**No corresponde**
b) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan el "Factor de Evaluación Experiencia" establecido en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para el citado factor.	**Cumple**	**Cumple**

Fuente: Expediente de Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal Huayto en el sector de la Vega (Progresiva km 0 + 100 -14+000), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" con CUI n.° 2528034; proporcionado por la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB, recibido el 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Evaluación técnica

Superada la fase de admisibilidad de las ofertas, el comité de selección procedió a la evaluación técnica, la cual correspondía a la evaluación de la experiencia del postor en obras similares tomando en cuenta los componentes, conforme a las especificaciones detalladas en el requerimiento del área usuaria.

En ese sentido, como resultado de la evaluación, el comité de selección, por unanimidad, arribó a la decisión de descalificar al postor Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros EIRL. con RUC 20449282729, al no acreditar por cada experiencia un mínimo de seis (6) de los ocho (8) componentes propuestos. Por lo tanto, en esta fase solo calificó el postor Consorcio Nuevo Horizonte, conforme a los criterios de evaluación que se detallan en el cuadro siguiente:

5 Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 149 del RLCE.

Cuadro n.° 5
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, conformado por: Servicios Generales Nuevo Horizonte H & D S.A.C. (30%) Escorpión Contratistas S.A.C. (70%)
VALOR REFERENCIAL: S/ 5 242 437,16

N°	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	% DE EXPERIENCIA DEL CONSORCIO	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	APROBACIÓN EXPED. LIQUIDACIÓN	MONTO ATRIBUIBLE DEL CONSORCIO, SEGÚN ENTIDAD	MONTO ATRIBUIBLE DEL CONSORCIO, SEGÚN EL OCI	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE GORGORILLO Y TAURIPON, DISTRITO DE LA PRIMAVERA, PROVINCIA DE BOLOGNESI-ANCASH". **(Apéndice n.° 32)**	140-2015-MINAGRI-PSI	28/12/2015	SOLES	7 289 110.94	40%	25/08/2017	Resolución Directoral Nº 096-2018-MINAGRI-PSI	2 915 644,38	0.00	Cumple con los componentes **1; 2; 5, 6 y 8.** Lo precisado en las bases como componente **4**, el postor lo tiene en la presente obra como partida No cumple con los componentes 3 y 7.
	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE SALVIA ALTA, QUINHUARAGRA CENTRO, PUTACA, HUAGURO, BUENA VISTA Y CARHUAUCRO EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH **(Apéndice n.° 33)**	008-2019-MDSM/CS	11/09/2019	SOLES	5 606 285.43	20%	13/08/2021	NO PRESENTÓ	1 121 257,09	0.00	Cumple con los componentes **2; 4; 5; 6 y 8.** Lo precisado en las bases como componente **7**, el postor lo tiene en la presente obra como partida No cumple con los componentes 1 y 3.
	EJECUICIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE LA SALA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-	01-2020-MDCHH/CS	02/11/2020	SOLES	2 082 000.09	60%	15/12/2021	Resolución de Alcaldía Nº131-2022-MDCHH/A	1 249 200,05	0.00	Cumple con los componentes **1, 2; 4; 5 y 8.** Lo precisado en las bases como

Nº	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	% DE EXPERIENCIA DEL CONSORCIO	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	APROBACIÓN EXPED. LIQUIDACIÓN	MONTO ATRIBUIBLE DEL CONSORCIO, SEGÚN ENTIDAD	MONTO ATRIBUIBLE DEL CONSORCIO, SEGÚN EL OCI	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
	PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH" (**Apéndice n.° 34**)										componente **6**, el postor lo tiene en la presente obra como partida No cumple con los componentes 3 y 7.
4	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MATARA CUNCA RUNTU EN LAS LOCALIDADES DE CONGAR, BELEN, PUNYAN Y RUNTU GRANDE, DISTRITO DE SHILLA- CARHUAZ- ANCASH-CÓDIGO ÚNICO 2329559. (**Apéndice n.° 35**)	160-2020-GRA	01/12/2020	SOLES	3 750 189.69	50%	03/07/2021	NO PRESENTÓ	0,00	0.00	Cumple con los componentes **2; 3, 4; 6 y 8.** Lo precisado en las bases como componente **7**, el postor lo tiene en la presente obra como partida No cumple con los componentes 1 y 5. Debemos señalar que, el Comité no otorgó puntaje porque según acta de evaluación indica que solo cuenta con cinco componentes.
5	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CALLAC- VILCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH. (**Apéndice n.° 36**)	29-2021-MDCHH/CS	18/12/2021	SOLES	1 501 530.06	60%	26/07/2022	NO PRESENTÓ	900 918,04	900 918,04	Cumple con los componentes **1; 3; 4; 5; 6 y 8.** No cumple con los componentes 2 y 7.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0019

Nº	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	% DE EXPERIENCIA DEL CONSORCIO	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	APROBACIÓN EXPED. LIQUIDACIÓN	MONTO ATRIBUIBLE DEL CONSORCIO, SEGÚN ENTIDAD	MONTO ATRIBUIBLE DEL CONSORCIO, SEGÚN EL OCI	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
	EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA. **(Apéndice n.° 37)**	017-2022-GDUT-MPB	12/08/2022	SOLES	1 513 037.67	100%	17/11/2022	NO PRESENTÓ	1 513 037,67	0.00	Cumple con los componentes **2; 3, 6; 7 y 8** Lo precisado en las bases como componente **5,** el postor lo tiene en la presente obra como partida No cumple con los componentes 1 y 4.
TOTAL, EXPERIENCIA ACREDITADA EN OBRA SIMILAR									**7 700 057,23**	**900 918,04**	

Fuente: Expediente de Contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación del canal Huayto en el sector de la Vega (Progresiva km 0 + 100 -14+000), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"* con CUI n.° 2528034; proporcionado por la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB, recibido el 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Criterios de Evaluación

Se considerará obra similar a Obras de construcción del sistema de riego y/o rehabilitación de canal y/o ampliación del sistema de riego y/o creación del servicio de agua para riego y/o rehabilitación de bocatomas y/o mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario y/o mejoramiento del sistema de riego, que contengan los componentes solicitados al menos 5 de 8:

1. DESARENADOR Y/O DESARENADOR CÁMARA DE CARGA
2. CAPTACIÓN Y/O CAPTACIÓN TIPO LADERA Y/O REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y/O CAPTACIÓN EN LADERA.
3. CANAL TRAPEZOIDAL Y/O CANAL DE LIMPIA Y/O CANAL ABIERTO Y/O CANAL TAPADO Y/O CANAL DE CONCRETO Y/O CANAL DE DERIVACIÓN.
4. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y/O MONTAJE Y DESMONTAJE DE TUBERÍA HDP Y/O SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PVC Y/O TUBERÍA HDP Y/O SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍAS HDP.
 CAPACITACIÓN AL PERSONAL EN OBRA Y/O CAPACITACIÓN Y/O CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y/O CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y/O CAPACITACIONES.
6. MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O MITIGACIÓN AMBIENTAL.
7. SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA OBRA (BAÑO PORTÁTIL) Y/O INSTALACIÓN DE BAÑOS QUÍMICOS Y/O SERVICIOS HIGIÉNICOS.

8. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA Y/O SEGURIDAD.

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de:

(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;
(ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
(iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[6] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

[6] La **Opinión N° 185-2017/DTN** indica: "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

0021

De la revisión al Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, elaborado por el comité de selección, se advierte que de la evaluación técnica realizada al postor Consorcio Nuevo Horizonte (empresa adjudicada), existe incoherencias en el criterio adoptado por el propio comité de selección, si bien es cierto, las bases administrativas indican que el postor debe tener experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, de las seis (6) experiencias presentadas por el postor, en la evaluación de cuatro (4) experiencias, detalladas en el ítem 1, 2, 3 y 6 del cuadro n.° 05, se le consideró como válido la acreditación entre componentes y partidas, a diferencia de la experiencia: *Contrato n.° 160-2020-GRA - "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MATARA CUNCA RUNTU EN LAS LOCALIDADES DE CONGAR, BELEN, PUNYAN Y RUNTU GRANDE, DISTRITO DE SILLA-CARHUAZ- ANCASH"*, detallado en el ítem 4 del cuadro n.° 05, en la que se le consignó como puntaje cero (0,00) precisándose que solo cuenta con cinco (5) componentes. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia, se advierte que al igual que las otras cuatro (4) experiencias, este cuenta con cinco (5) componentes y una (1) partida.

Por lo tanto, se aprecia inconsistencia en el criterio de evaluación del comité de selección, ya que de haberse seguido el criterio con que se evaluó a la experiencia detallado en el ítem 4 del cuadro n.° 05 (*Contrato n.° 160-2020-GRA - "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MATARA CUNCA RUNTU EN LAS LOCALIDADES DE CONGAR, BELEN, PUNYAN Y RUNTU GRANDE, DISTRITO DE SILLA- CARHUAZ- ANCASH"*), solo una de las experiencias hubiera alcanzado el mínimo de seis (6) componentes, que lo acreditó propiamente como componentes, siendo la experiencia *"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CALLAC- VILCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-POVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH."* detallado en el ítem 5 del cuadro n.° 05, en ese sentido, hubiese correspondido descalificar al postor al no alcanzar como monto facturado acumulado hasta el 0.5 veces el valor referencial de la contratación y, por ende, declarar desierto el proceso. Sin embargo, a pesar de realizar la evaluación con dos criterios diferentes, optaron por considerar en la mayoría de sus experiencias la acreditación de partidas y componentes. Es así que el postor Consorcio Nuevo Horizonte aprobó la evaluación técnica, continuándose con la evaluación de su oferta económica, resultando adjudicado con el otorgamiento de la buena pro.

Además, cabe precisar que el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro elaborada por el Comité de Selección, carece de motivación, ya que no desarrolla detalladamente la forma de evaluación o los criterios tomados en cuenta, por ejemplo, respecto a la evaluación de la experiencia relacionada al contrato n.° 160-2020-GRA, indica *"solo cuenta con cinco componentes de los 06 componentes solicitados como mínimo";* sin evidenciar cuales fueron esos cinco (5) componentes. Asimismo, no existe ninguna motivación que permita comprender de manera palmaria los criterios que llevaron a la descalificación del postor Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros EIRL. En ese sentido, se inobservó lo señalado en el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro* ***es evidenciada en actas debidamente motivadas****, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".* (negrita agregada).

En tal sentido, al haberse acreditado una sola experiencia con la concurrencia de seis (6) componentes, y siguiendo con la siguiente metodología para la asignación de puntaje, conforme a las bases administrativas del procedimiento de selección:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares

M >= 1.5 veces el valor referencial:	**100 puntos**
M >= 1 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial:	**80 puntos**
M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial:	**60 puntos**

Se obtuvo como resultado, que el postor Consorcio Nuevo Horizonte, acreditó como monto facturado de la experiencia en obras similares el importe de S/ 900 918,04, el cual representa 0.17 veces el valor referencial, es decir, es un valor menor a 0.5 veces el valor referencial, por lo que no alcanzó el puntaje mínimo (60 puntos) para aprobar la evaluación técnica.

Al respecto el Capítulo IV Factores de Evaluación de la Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034; señala lo siguiente respecto a la evaluación técnica:

"EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos))
Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica. (...)" (el subrayado es nuestro)

Aplicando lo establecido en las bases no debió pasar a la siguiente etapa de evaluación de la oferta económica; sin embargo, el comité de selección presidido por la señora Ruth Noemí Olivas Mendoza, conformado además por el señor Jesús Eugenio Depaz Huertas (primer miembro) y el señor Juan Fidencio Veramendi Rosales (segundo miembro); le asignaron el puntaje de 80 puntos, como se muestra en el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 30**) y por lo tanto pasó a la fase de la evaluación económica y, siendo el único postor apto, le otorgaron la buena pro el 12 de mayo de 2023.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Luego del otorgamiento de la buena pro y quedar consentido tal acto, el 25 de mayo de 2023, el postor Consorcio Nuevo Horizonte a través de la carta n.° 001-2023-CNH **(Apéndice n.° 38)** dirigida al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Barranca entregó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que se indican a continuación:

Cuadro n.° 6
DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTOL DE CONTRATO

REQUISITOS	CUMPLIÓ / NO CUMPLIÓ
a) Constancia de capacidad libre de contratación.	**Cumple** Presentaron las constancias: Escorpión Contratistas SAC (*Folio 1702*) y Servicios Generales Nuevo Horizonte (*folio 1701 del expediente de contratación*).
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o Declaración Jurada de ser el caso, Carta Fianza (anexo N° 9)	**Cumple** **Presenta anexo n° 09** *(Folio 1699 del expediente de contratación*).
Carta Fianza	**Cumple** **Presenta Carta Fianza n° 7102310100852-000 por S/ 524 243,26 de MAPFRE Perú;** vigencia del 5 de junio de 2023 al 2 de diciembre de 2023 *(Folio 1743 del expediente de contratación*).
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).	**Cumple** *(Folio 1697 del expediente de contratación)*
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	**Cumple** *(Del folio 1695 al 1682 del expediente de contratación)* *Presenta vigencia poner de los representantes de cada una de las empresas del consorcio.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

REQUISITOS	CUMPLIÓ / NO CUMPLIÓ
	Asimismo, adjunta el contrato de Consorcio donde los gerentes de las empresas ESCORPIO CONTRATISTAS SAC (70% de participación) y SERVICIOS GENERALES NUEVO HORIZONTE H & D SAC. (30% de participación), designan al Representante Común señor Jimmy Dextre Motta. El contrato fue firmado entre la Municipalidad provincial de Barranca representado por el señor Ángel García Arenas – jefe de la oficina de Administración y de parte del Consorcio Nuevo Horizonte, representado por su Representante Común señor Jimmy Dextre Motta.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	**Cumple** *(Folio 1680 del expediente de contratación)* Adjunta el DNI del representante común señor Jimmy Dextre Motta
f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.	**Experiencia del Personal Profesional** **Ingeniero Residente de Obra**: Freddy Walter Zambrano Aquino – **No Cumple.** *(folio de 1656 al 1671 del expediente de contratación – que contiene documentos de la experiencia profesional).* **Ingeniero Especialista en Ambiental**: Mindy Paola Cubillas Torres – **Cumple** *(folio de 1637 al 1654 del expediente de contratación – que contiene documentos de la experiencia profesional).* **Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo**: Miguel Alfredo Mendoza Sánchez – **Cumple** *(folio de 1623 al 1635 del expediente de contratación– que contiene documentos de la experiencia profesional).*
g) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.	**Cumple Parcialmente** No presenta lista de hitos claves *(Folio 1609 y del 1616 al 1617 del expediente de contratación).*
h) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	**Cumple** *(Folio 1613 al 1614 del expediente de contratación).*
i) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	**Cumple** *(Folio 1611 del expediente de contratación).*
j) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.[7]	**Cumple** *(Folio 1571 al 1602 del expediente de contratación).*
k) Declaración jurada indicando lo siguiente: • Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;	**Presenta Declaración Jurada la Representante Común del Consorcio Nuevo Horizonte, conformado por:** • Escorpión contratistas S.A.C. (70% participación) • Servicios generales Nuevo horizonte H & D S.A.C. (30% participación)

[7] En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

REQUISITOS	CUMPLIÓ / NO CUMPLIÓ
• Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.	**Declarando que los representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista no tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delito contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones.** **A la fecha de suscripción del contrato, no cuenta con proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.** *(Folio 1569 del expediente de contratación).*
Equipamiento	**Cumple** Adjunta contrato de compromiso de alquiler de todo el equipamiento establecido en las bases integradas con el representante de Constructora Torres Chávez SAC – RUC 20536718703 Presenta factura de compra de maquinaria: Mezcladora de concreto de 11p3 18HP Vibrador de Concreto 4HP 1.50" *(Folio 1619 al 1621 del expediente de contratación).*

Fuente: Expediente de Contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación del canal Huayto en el sector de la Vega (Progresiva km 0 + 100 -14+000), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"* con CUI n.° 2528034; proporcionado por la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB, recibido el 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión de la documentación presentada por Consorcio Nuevo Horizonte para la firma del contrato, se advirtió que la Unidad de Abastecimiento recibió la carta n.° 001-2023-CNH de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, la misma que forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034; sin embargo, en el citado expediente no obra evidencia de la revisión realizada a los documentos presentados para la firma de contrato. En tal sentido, el OCI de la Municipalidad Provincial de Barranca mediante oficio n.° 018-2024-MPB/OCI de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)** solicitó la información referida a la hoja de evaluación en la que conste que el contratista cumplía con todos los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, el cual a su vez serviría como referente para el funcionario encargado de la suscripción del contrato. Al respecto, la Unidad de Abastecimiento, a cargo del señor Juan Fidencio Veramendi Rosales, mediante oficio n.° 003-2024-JFVR/UA-MPB de 17 de enero de 2024, recibido por el OCI el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, señaló que *"Respecto a lo solicitado solo se verifica que cumpla con lo mencionado, sin elaborar una ficha resumen"*.

Ante lo informado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, la Comisión de Control a través del cuadro que precede **(cuadro n.° 6)**, mostró dos aspectos observados sobre el cumplimiento a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato:

El primero, respecto al ingeniero residente de obras, el mismo que no cumple con la experiencia mínima requerida de treinta y seis (36) meses, y solo acreditó una experiencia de treinta y dos (32) meses con dieciocho (18) días; sin embargo, no hay evidencia que la revisión de la experiencia haya sido realizada por el área usuaria como lo señala el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, que en el artículo 56-A establece lo siguiente:

"Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido

56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria."

En ese sentido, no existe evidencia de que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, una vez recepcionados los documentos presentados por el adjudicatario, los haya derivado al área usuaria para la revisión correspondiente, conforme lo establece la normativa antes descrita. Tampoco existe evidencia que el área usuaria haya reclamado su competencia, a fin de cumplir con su función de revisión de que el adjudicatario cumpla con los requisitos esenciales para proceder a la suscripción del contrato, que, dicho sea de paso, resulta un acto trascendental que marca el inicio de una relación jurídica donde se encuentran comprometidos recursos del Estado (S/ 5 242 432,60) y la plena satisfacción de las necesidades de la población destinataria.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Juan Fidencio Veramendi Rosales, al atribuirse la facultad de "revisar" los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no realizó ninguna observación al incumplimiento de la experiencia del ingeniero residente, a pesar de que dentro de las mismas bases del procedimiento se especifica que la documentación para la suscripción del contrato se presenta dentro de los cinco (5) días de quedar consentida la buena pro, plazo dentro del cual el contratista tiene tres (3) días hábiles para la presentación de la documentación; asimismo, la entidad tiene un (1) día hábil para **evaluar** la documentación y **realizar observaciones**; y, el adjudicatario tiene un (1) día para subsanar las observaciones. Sin embargo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento no realizó ninguna observación, por el contrario, remitió los documentos a la Oficina de Administración, adjuntando el proyecto del contrato para su suscripción.

Ante la inexistencia de una hoja de evaluación en la cual se evidencie de manera palpable el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del contrato, la comisión de control detalló la experiencia acreditada del ingeniero residente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE: FREDDY WALTER ZAMBRANO AQUINO - (Titulado: **25/01/2007**)- CIP: 92837 del 27/04/2007 (**Apéndice n.° 41**)

N°	Entidad	Objeto de la Contratación	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo en días Según la Entidad	Tiempo en días Según el OCI	Comentarios
1	ZIUR CONSTRUCCIONES S.A.C.	"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO HUAYHUASCA HUANCAR, DISTRITO DE SANTA ROSA DE OCOPA-CONCEPCIÓN-JUNÍN"	RESIDENTE	03/09/2012	31/12/2012	No especifica	120	
2	JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO HUAURA	"MEJORAMIENTO DEL CANAL QUIPICO PROGRESIVA 2+500 A LA 4+000"	RESIDENTE	14/01/2008	14/07/2008	No especifica	183	
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA	"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO EN LA AV. LIMA DE LA LOCALIDAD DE CARAMPOMA"	INSPECTOR	15/01/2014	13/06/2014	No especifica	150	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA	"MEJORAMIENTO DE CANAL DE IRRIGACIÓN LLAGUE EN LOS SECTORES LLAGUE ANTAHUARA EN EL DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, REGIÓN LIMA"	INSPECTOR	12/03/2015	09/06/2015	No especifica	90	
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA	"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO-RESERVORIO ANCUSH EN LA LOCALIDAD DE CARAMPOMA EN EL DISTRITO DE CAAMPOMA, PROVNCIA DE HUAROCHIRI, REGIÓN LIMA"	INSPECTOR	20/07/2015	17/10/2015	No especifica	90	
6	CONSTRUCTORA RUMI E.I.R.L.	"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN PARA REFORESTACIÓN DE ZONAS ALEDAÑAS CON FINES DE PROTECCIÓN Y CAPTURA DE CARBONO DE LA MINA MIREH-SECTOR 1, DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	RESIDENTE	19/08/2014	14/02/2015	No especifica	180	
7	B&M COSNTRUCTORES E.I.R.L.	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CANAL DE RIEGO JAHUAY, DISTRITO MARISCAL CÀCERES, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"	RESIDENTE	23/08/2017	20/12/2017	No especifica	120	
8	CONSORCIO PARAMONGA	"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"	RESIDENTE	22/08/2022	31/08/2022	No especifica	10	
9	CONSORCIO PARAMONGA	"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"	RESIDENTE	20/09/2022	09/10/2022	No especifica	20	
10	CONSORCIO PARAMONGA	"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PARAMONGA, DISTRITO DE PATIVILCA,	RESIDENTE	17/10/2022	31/10/2022	No especifica	15	

N°	Entidad	Objeto de la Contratación	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo en días Según la Entidad	Tiempo en días Según el OCI	Comentarios
		PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"						
EXPERIENCIA EN DÍAS						No especifica	**978**	
EXPERIENCIA EN MESES						No especifica	**32.60**	**NO CUMPLE**
EXPERIENCIA EN AÑOS						No especifica	**2.68**	

Fuente: Expediente de Contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación del canal Huayto en el sector de la Vega (Progresiva km 0 + 100 -14+000), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima"* con CUI n.° 2528034; proporcionado por la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB, recibido el 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

EXPERIENCIA:
Experiencia acumulada mínima de treinta y seis (36) meses como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computan desde la colegiatura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0028

Como se observa, la misma norma prevé que para los temas de la especialidad en obra, dispone la participación del área usuaria; sin embargo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento a cargo del señor Juan Fidencio Veramendi Rosales, a través del informe n.° 779-2023-JFVR/UA-MPB de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 42**), dirigido al señor Ángel García Arenas en su condición de jefe de la Oficina de Administración y recibido el 29 de mayo de 2023, le remitió los documentos, adjuntando el proyecto del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034.

Por consiguiente, el jefe de la Oficina de Administración, señor Ángel García Arenas, en representación de la entidad, en mérito a la delegación de funciones otorgada a su cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0141-2019-AL/RRZS-MPB de 21 de marzo de 2019, la misma que fue modificada y amplía la delegación de funciones a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-AL/LEUS-MPB de 21 de abril de 2023, (**Apéndice n.° 43**), suscribió el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 44**) a pesar de que, en la fase de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el contratista no acreditó a un profesional (residente de obra) que cumpla con los años de experiencia requerido en las bases. Cabe precisar que no realizó ninguna observación a la falta de informe o evaluación de la documentación acreditativa por parte del área usuaria; y, ante la falta de esta, tampoco observó o cuestionó la experiencia del residente de obra que la empresa adjudicada estaba acreditando.

Asimismo, cabe resaltar que el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, representada por la Ing. Ruth Noemí Olivas Mendoza; y, la Subgerencia de Obras Públicas, representada por el Ing. Jesús Eugenio Depaz Huertas) y el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Juan Fidencio Veramendi Rosales, visaron el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023. Sin embargo, ninguno de ellos formuló observación o cuestionamiento a la acreditación del residente de obra, a pesar de que no cumplía con la experiencia mínima requerida.

En ese sentido, se advierte un presunto interés de favorecer al contratista en el sentido de asegurar la suscripción del contrato, a pesar de que no cumplía con acreditar a un profesional idóneo en el puesto de residente de obra.

EJECUCIÓN DE LA OBRA

La ejecución de la obra, dirigida por el residente de obra acreditado por el contratista y aceptado por los representantes de la entidad (a pesar de no contar con la experiencia requerida), se viene realizando de manera irregular, apartándose drásticamente de las especificaciones técnicas plasmadas en el expediente técnico, lo cual tiene como resultados directos el ahorro de costos a favor del contratista y la grave afectación a la calidad de la estructura de la obra.

En ese sentido, la situación precisada en el párrafo anterior, respecto a la calidad de ejecución de la obra, se ha evidenciado en el Informe de Hito de Control n.° 001-2024-OCI/2960-SCC, emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Barranca y notificado al titular de la entidad mediante oficio n.° 021-2021-MPB/OCI de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 45**), en el cual se plasman seis (6) situaciones adversas. Para el caso en concreto, **a continuación, se mencionan aquellas situaciones en las que se evidencia inadecuada ejecución de partidas que se valorizaron al 100% y los daños estructurales que presenta la obra en los tramos concluidos**:

"(...)

1. ***VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 5 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023 Y VALORIZACIONES N.OS 1 Y 2 DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 1, NO SE HABRÍAN FORMULADO SOBRE LA BASE DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS, LO QUE VENDRÍA GENERANDO EL PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, ADEMÁS DE ALTERAR EL AVANCE REAL DE EJECUCIÓN DE OBRA, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.***

a) Condición:

<u>Respecto a la valorización n. º5:</u>

(...)
Al respecto, a fin de verificar los metrados valorizados considerados en la valorización de obra n.°5 correspondiente al mes de octubre de 2023, el 29 de noviembre de 2023, la comisión de control realizó la inspección física a la obra, conjuntamente con el subgerente de Obras Públicas, residente y jefe de supervisión, donde se evidenció partidas no ejecutadas y otras sin cumplir lo indicado en los planos, sin embargo fueron valorizados por el contratista al 100.00 %, siendo estas partidas las que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°3
Partidas valorizadas al 100.00 %

ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO OBRA PRINCIPAL				AVANCE ACUMULADO ANTERIOR			AVANCE ACTUAL			AVANCE ACUMULADO ACTUAL		
		UND.	METRADO	PRECIO U.	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
04	*CANAL TRAPEZIDAL (4KM.)*													
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES													
(...)														
04.01.03	MONTAJE Y DESMONTAJE DE TUBERIA HDPE DOUBLE WALL CORRUGADO	glb	1	129120.80	S/ 129,120.80	0.00	0.00	0.00	0.25	S/ 32,280.20	25.00%	1.00	S/ 129,120.80	100.00%
04.01.04	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	13.51	195.96	S/ 2,647.42	0.00	0.00	0.00	13.51	S/ 2,647.42	100.00%	13.51	S/ 2,647.42	100.00%
(...)														
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS													
(...)														
04.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	16.21	57.83	S/ 937.42	0.00	0.00	0.00	16.21	S/ 937.42	100.00%	16.21	S/ 937.42	100.00%

Fuente: Valorización de obra n.°5 correspondiente al mes de octubre de 2023.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior se advierte que la partida 04.01.03 montaje y desmontaje de tubería HDPE double wall corrugado[8], tiene un avance acumulado de 100% al mes de octubre de 2023, pese

[8] ***Especificaciones Técnicas***
"(...)
04.01.03 montaje y desmontaje de tubería HDPE double wall corrugado
Descripción
La instalación provisional de montaje y desmontaje de tubería hdpe double wall corrugado, al alquiler mensual de tubería HDPE acopladas con alas metálicas y su anclaje respectivo utilizándolo para la continuación del flujo de agua del canal y se permita el trabajo normal de las partidas.
(...)
Método de Pago

a que dicha partida no se vendría ejecutando, debido a que la empresa contratista en coordinación con la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca y la comisión de riego de Huayto habrían acordado el corte de caudal por 3 días de trabajo efectivo por semana, es decir, en dicho periodo se realiza la interrupción de flujo de agua en el canal y se permite el trabajo normal de las partidas, y no se requiere la continuación del flujo de agua en el canal, por lo tanto sería innecesaria la ejecución-de la partida 04.01.03 montaje y desmontaje de tubería HDPE double wall corrugado.

Además, en la inspección física realizada por la comisión de control el 29 de noviembre de 2023 no se evidenció en obra trabajo alguno respecto a la partida, ya que el flujo de agua se encontraba interrumpido al 100%, permitiendo ejecutar partidas de canal.

Adicionalmente, es de precisar que, en las valorizaciones de obra, se vendría sustentando el trabajo con una fotografía de colocación de tubería, que no corresponde a tubería hdpe double wall, además de no ser para el flujo de continuo de agua de canal, y no tiene todos los componentes según plano; sin embargo, vendría siendo aceptado por la supervisión de obra.

Imagen n. ° 02
Fotografía de la Valorización de obra n.°5, que sustenta la ejecución de la partida 04.01.03 Montaje y desmontaje de tubería hdpe double wall corrugado



Fuente: Valorización de obra n.°5, correspondiente al mes de octubre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

De igual modo, respecto a las partidas 04.01.04 demolición de estructuras de concreto y 04.02.05 eliminación de material excedente, es necesario precisar que corresponde a la demolición y eliminación de material de la estructura de concreto existente denominado Medidor Parshall, el cual mediante inspección física realizada por la comisión de control el 29 de noviembre de 2023 se verificó que dicha estructura no habría sido demolida; sin embargo, fueron valorizadas al 100%, tal como se muestra en la imagen siguiente:

El pago se efectuará al precio unitario de contrato por mes, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por mano de obra, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de los trabajos.
(...)"

Imagen n. ° 03
Vista Medidor Parshall existente, sin demoler



Fuente: Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.
Elaborado: Comisión de control.

Respecto a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1:

(…)
Al respecto, a fin de verificar los metrados valorizados considerados en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.°1 correspondiente al mes de octubre (del 25 al 31) de 2023, el 29 noviembre de 2023, la comisión de control realizó la inspección física a la obra, conjuntamente con el subgerente de Obras Públicas, residente y jefe de supervisión, donde se evidenció partidas no ejecutadas y otras sin cumplir lo indicado en los planos, sin embargo fueron valorizadas por el contratista al 100.00 %, siendo estas partidas las que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°4
Partidas valorizadas al 100.00 %

ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO ADICIONAL N.° 1				AVANCE ACUMULADO ANTERIOR			AVANCE ACTUAL			AVANCE ACUMULADO ACTUAL		
		UND.	METRADO	PRECIO U.	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
01	***DESARENADOR (1 UND)***													
(...)														
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS													
01.02.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO	m3	90.47	39.46	S/ 3,569.95	0.00	0.00	0.00	90.47	S/ 3,569.95	100.00%	90.47	S/ 3,569.95	100.00%
(...)														
02	***TRANSICIONES EN CAPTACIÓN (1 UND)***													
(...)														
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS													
02.02.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO	m3	46.55	39.46	S/ 1,836.86	0.00	0.00	0.00	46.55	S/ 1,836.86	100.00%	46.55	S/ 1,836.86	100.00%

Fuente: *Valorización n.°1 del adicional de obra n. °1 correspondiente al mes de octubre de 2023.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Respecto a la partida 01.02.02 Relleno y compactación con material propio, del componente desarenador, mediante inspección física realizada por la comisión de control el 29 de noviembre de 2023, se verificó que las paredes laterales del desarenador se encontraban con terreno

natural sin compactar puesto que la obra de arte estaba aún en ejecución y las zonas que ya se encontraban vaciadas con concreto armado tampoco tenían relleno compactado, sin embargo se valorizó y pagó al 100%, como se muestra en las siguientes imágenes.

Imágenes n.os 04 y 05
Vista del desarenador en ejecución

	
Margen izquierda y derecha del vertedero de salida del desarenador estarían a terreno natural sin relleno ni compactación.	Vista margen derecha de la transición de salida del desarenador sin relleno ni compactación y margen izquierda y derecha del vertedero de salida del desarenador estarían a terreno natural sin relleno ni compactación.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

De igual modo, respecto a la partida 02.02.02 Relleno y compactación con material propio, del componente transición en captación, mediante inspección física realizada por la comisión de control el 29 de noviembre de 2023 se verificó que la parte de transición de ingreso alabeado se encontraban con terreno natural sin compactar puesto que la obra de arte estaba aún en ejecución y las zonas que ya se encontraban vaciadas con concreto armado como lo son las paredes laterales del canal rectangular de ingreso de la transición de captación tampoco tenían relleno compactado; sin embargo, se valorizó y pagó al 100%.

Imágenes n.os 06 y 07
Vista Transición de captación en ejecución

	
Paredes laterales del canal rectangular de ingreso de la transición de captación natural sin relleno ni compactación.	Paredes laterales del canal rectangular de ingreso de la transición de captación natural sin relleno ni compactación.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Así mismo, se evidenció partida no ejecutada; sin embargo, fueron valorizados por el contratista al 90.56 %, aprobadas por la supervisión y pagadas por la entidad, siendo estas partidas las que se muestran en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

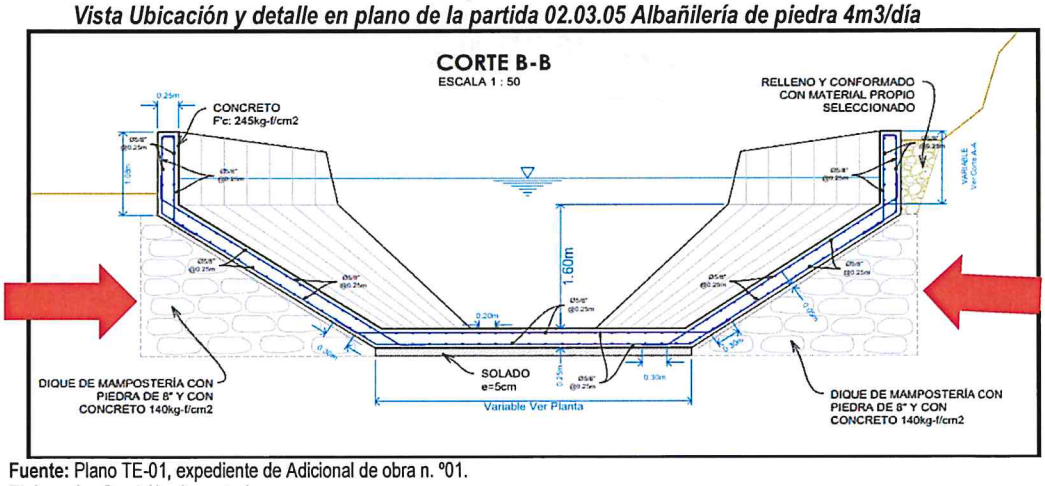
Cuadro n.°5
Partidas valorizadas al 90.56 % sin ejecutar

ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO ADICIONAL N.° 1				AVANCE ACUMULADO ANTERIOR			AVANCE ACTUAL			AVANCE ACUMULADO ACTUAL		
		UND.	METRADO	PRECIO U.	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
(...)														
02	*TRANSICIONES EN CAPTACIÓN (1 UND)*													
(...)														
02.03	OBRAS DE CONCRETO													
(...)														
02.03.05	ALBAÑILERIA DE PIEDRA 4 M3/DÍA	m3	86.9	423.53	S/ 36,804.76	0.00	0.00	0.00	78.70	S/ 33,331.81	90.56%	78.70	S/ 33,331.81	90.56%

Fuente: *Valorización n.°1 del adicional de obra n. °1 correspondiente al mes de octubre de 2023.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Según planos y especificaciones técnicas respecto a la partida 02.03.05 Albañilería de piedra 4m3/día, establece la colocación de piedra regularmente distribuida adherida por una mezcla de hormigón y cemento de acuerdo a las dimensiones mínimas debajo de los muros laterales de la transición, tal como se muestra a continuación:

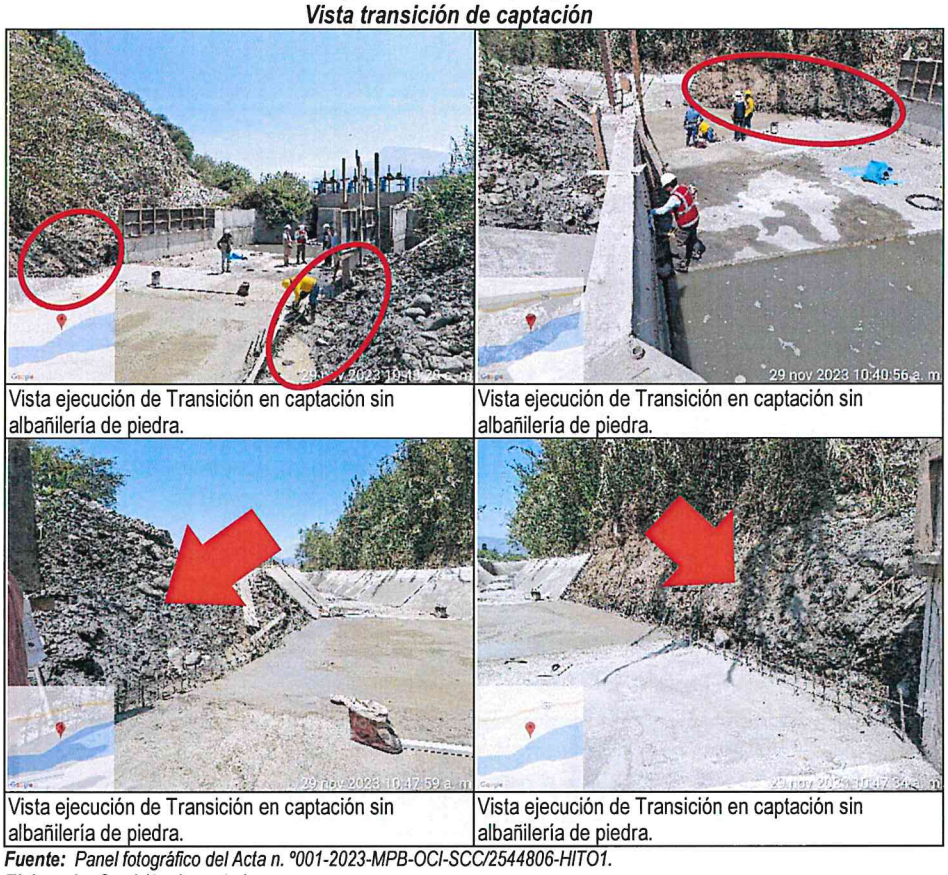
Imagen n. °08
Vista Ubicación y detalle en plano de la partida 02.03.05 Albañilería de piedra 4m3/día



Fuente: Plano TE-01, expediente de Adicional de obra n. °01.
Elaborado: Comisión de control.

Sin embargo, de acuerdo a la inspección física realizada el 29 de noviembre y según consta en el Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1, dicho trabajo no se vendría realizando tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n. os 09, 10, 11 y 12
Vista transición de captación



Vista ejecución de Transición en captación sin albañilería de piedra.	Vista ejecución de Transición en captación sin albañilería de piedra.
Vista ejecución de Transición en captación sin albañilería de piedra.	Vista ejecución de Transición en captación sin albañilería de piedra.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Por lo tanto, la entidad habría pagado el 90.56 % de la partida 02.03.05 Albañilería de piedra 4m3/día, en la valorización de obra del mes de octubre de 2023, cuando al 29 de noviembre de 2023, dicha partida no se habría ejecutado.

Adicionalmente, es de precisar que dicho trabajo se vendría sustentando en las valorizaciones de obra n.°1 y 2 del adicional de obra n.°1, con la fotografía de excavación y piedras, que no guarda relación con el trabajo a efectuar; sin embargo, vendrían siendo aprobadas por la supervisión y pagado por la entidad sin observación alguna:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n. º 13
Fotografía de la Valorización de obra n.°1 y 2 del adicional de obra n.°1, que sustenta la ejecución de la partida 02.03.05 albañilería de piedra R=4 m3/día



Fuente: *Valorización de obra n.°1 y 2 del adicional de obra n.°1*

Imagen n. º 14
Fotografía de la Valorización de obra n.°2 del adicional de obra n.°1, que sustenta la ejecución de la partida 01.03.06 albañilería de piedra R=4 m3/día



Fuente: *Valorización de obra n.°1 y 2 del adicional de obra n.°1*

Respecto a la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1:

Mediante informe n.°1557-2023-JEDH-SGOP-MPB del subgerente de Obras Públicas, dirigido a la gerenta de Desarrollo Urbano, aprueba tramitar el pago de la valorización n.º 02 del contratista de adicional n.º 01, correspondiente al mes de noviembre 2023 (periodo del 1 de noviembre del 2023 al 30 de noviembre del 2023), siendo pagado por la entidad mediante comprobantes de pago n.° 10873 y 10874 de 14 de diciembre de 2023, el monto de S/ 7 825,00 y S/ 187 800.54 respectivamente.

En ese sentido, de la revisión a la valorización de obra n.°2 del adicional de obra n.°1, aprobada por la supervisión y pagada por la entidad, se advierte partidas valorizadas al 100.00 %, las mismas que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Partidas valorizadas al 100.00 %

ITEM	PARTIDA	PRESUPUESTO ADICIONAL N.° 1				AVANCE ACUMULADO ANTERIOR			AVANCE ACTUAL			AVANCE ACUMULADO ACTUAL		
		UND.	METRADO	PRECIO U.	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
01	***DESARENADOR (1 UND)***													
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES													
01.01.01	TRAZO, NIELACIÓN Y REPLANTEO	m2	466.8	4.24	S/ 1,979.23	385.20	S/ 1,633.25	82.52%	81.60	S/ 345.98	17.48%	466.8	S/ 1,979.23	100.00%
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS													
01.02.01	EXCAVACIÓN CON MÁQUINA	m3	2486.67	22.80	S/ 56,696.08	1967.81	S/ 44,866.07	79.13%	518.86	S/ 11,830.01	20.87%	2486.67	S/ 56,696.08	100.00%
01.02.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO	m3	90.47	39.46	S/ 3,569.95	90.47	S/ 3,569.95	100.00%	0	S/ 0.00	0.00%	90.47	S/ 3,569.95	100.00%
01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1514.53	57.83	S/ 87,585.27	1280.22	S/ 74,035.12	84.53%	234.31	S/ 13,550.15	15.47%	1514.53	S/ 87,585.27	100.00%
(...)														
02	***TRANSICIONES EN CAPTACIÓN (1 UND)***													
(...)														
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS													
(...)														
02.02.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO	m3	46.55	39.46	S/ 1,836.86	46.55	S/ 1,836.86	100.00%	0.00	S/ 0.00	0.00%	46.55	S/ 1,836.86	100.00%
(...)														
02.03	OBRAS DE CONCRETO													
02.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE OBRAS HIDRÁULICAS	m2	234.41	67.78	S/ 15,888.31	162.06	S/ 10,984.43	69.14%	72.35	S/ 4,903.88	30.86%	234.41	S/ 15,888.31	100.00%
(...)														
02.03.03	CONCRETO f'c = 245 KG/CM2	m3	107.52	481.28	S/ 51,747.23	66.83	S/ 32,163.94	62.16%	40.69	S/ 19,583.28	37.84%	107.52	S/ 51,747.23	100.00%
02.03.04	CONCRETO f'c = 140 KG/CM2	m3	26.07	362.31	S/ 9,445.42	23.61	S/ 8,554.14	90.56%	2.46	S/ 891.28	9.44%	26.07	S/ 9,445.42	100.00%
02.03.05	ALBAÑILERIA DE PIEDRA 4 M3/DÍA	m3	86.9	423.53	S/ 36,804.76	78.70	S/ 33,331.81	90.56%	8.20	S/ 3,472.95	9.44%	86.90	S/ 36,804.76	100.00%
02.03.06	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	11359.75	6.52	S/ 74,065.57	8831.76	S/ 57,583.08	77.75%	2527.99	S/ 16,482.49	22.25%	11359.75	S/ 74,065.57	100.00%
02.03.07	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 E=1.0CM	m2	217.5	35.60	S/ 7,743.00	142.87	S/ 5,086.17	65.69%	74.63	S/ 2,656.83	34.31%	217.50	S/ 7,743.00	100.00%
02.04	JUNTAS													
02.04.01	WATER STOP DE NEOPRENE DE 6"	m	21.6	54.50	S/ 1,177.20	6.80	S/ 370.60	31.48%	14.80	S/ 806.60	68.52%	21.60	S/ 1,177.20	100.00%
02.04.02	JUNTA ASFÁLTICA DE DILATACIÓN DE 1"	m	65.54	7.06	S/ 462.71	49.39	S/ 348.69	75.36%	16.15	S/ 114.02	24.64%	65.54	S/ 462.71	100.00%

Fuente: *Valorización n.°1 del adicional de obra n. °1 correspondiente al mes de octubre de 2023.*
Elaborado: *Comisión de control.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Sin embargo, dichas partidas al 29 de noviembre de 2023, fecha en que la comisión de control efectuó una visita de inspección física y fue el último trabajo del mes de noviembre por parte del contratista, dichas partidas se encontraban inconclusas en ambos componentes "Desarenador" y "transiciones en captación", lo que fue registrado en el acta n.º 001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1 y se describe a continuación:

Con respecto a las partidas del componente "Desarenador":

Respecto las partidas 01.02.01 Excavación con máquina; 01.02.02 Relleno y compactación con material propio y 01.02.03 Eliminación de material excedente, se observó durante la inspección física realizada el 29 de noviembre de 2023, que las partidas mencionadas no estaban concluidas; sin embargo, fueron valorizadas al 100%, tal como se muestra en las imágenes a continuación:

Imágenes n.os 15, 16, 17 y 18
Vista de ejecución de partidas del 29 de noviembre, valorizadas al 100% el 30 de noviembre

<table>
<tr><th colspan="2">01.02.01 Excavación con Máquina y 01.02.03 Eliminación de material excedente</th></tr>
<tr><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Falta excavación tanto en margenes izquierdo y derecho, como tampoco se iniciaron excavaciones en la ubicación del tanque sedimentador. Al no culminarse la partida de excavación tampoco se culminaría con la partida de eliminación de material excedente</td></tr>
<tr><th colspan="2">01.02.02 Relleno y compactación con material propio</th></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Margen izquierda y derecha del vertedero de salida del desarenador estarían a terreno natural sin relleno ni compactación.</td><td>Vista margen derecha de la transición de salida del desarenador sin relleno ni compactación y margen izquierda y derecha del vertedero de salida del desarenador estarían a terreno natural sin relleno ni compactación.</td></tr>
</table>

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. º001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Con respecto a las partidas del componente "Transición de captación":

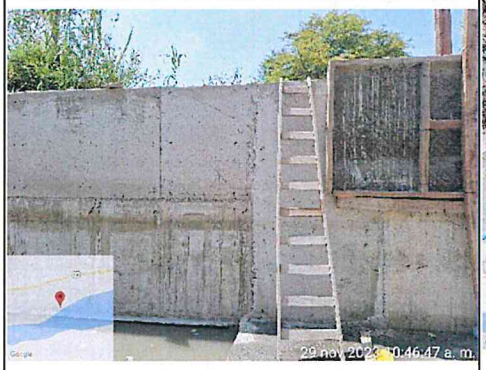
Respecto a la Transición de captación se observó el 29 de noviembre de 2023, que la estructura no estaba concluida, además de tener observaciones según consta en acta n.º 001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1; sin embargo, las partidas fueron valorizadas al 100%, pese a no estar concluidas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 19, 20, 21, 22, 23 y 24
Vista del estado situacional de transición de captación el 29 de noviembre, valorizada como culminada el 30 de noviembre



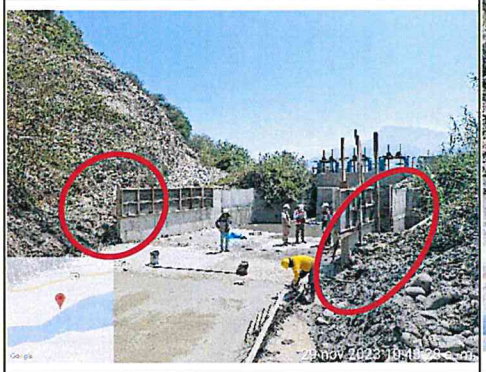


Estado en ejecución de la transición de captación, siendo el 29 de noviembre, último día de trabajo del mes, con varias partidas parcialmente ejecutadas y otras sin ejecutar. Valorizadas al 100% el 30 de noviembre.





Paredes sin trabajo de tarrajeo impermeabilizante





Paredes laterales del canal rectangular de ingreso de la transición de captación natural sin relleno ni compactación.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n.º 001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

(...).

2. *EJECUCIÓN DE PARTIDAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS E INCUMPLIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO PODRÍA CONLLEVAR A LA REDUCCIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LAS ESTRUCTURAS, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.*

a) ***Condición***

De la inspección física realizada a la obra el día 29 de noviembre de 2023, según consta en el Acta n.º 001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1 se ha evidenciado deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, por parte de los responsables de la obra, en los que se resalta:

a.1 Partidas correspondientes al expediente técnico de obra:

Componente n.° 4 "CANAL TRAPEZOIDAL (4.00KM)"

- ***Partidas "04.02.02 Relleno y compactación con material propio" y "04.02.03 Relleno y compactación con material de préstamo"***

Durante la inspección física, la comisión de control verificó que la empresa contratista no viene realizando la compactación del relleno con material propio, así como tampoco viene realizando relleno y compactación con material de préstamo para el canal de riego, tal como se muestra en las imágenes:

Imágenes n. os 25, 26, 27 y 28
Vista de sección de canal sin trabajos de compactación con material propio y sin usar material de préstamo en la progresiva aproximada de 5+900.00 km.

	
Vista paños de canal vaceados sobre terreno natural sin compactar en canal de regadio, progresiva 5+900.00 km. Aprox.	Vista paños de canal vaceados sobre terreno natural sin compactar en canal de regadio, progresiva 5+900.00 km. Aprox.

0040

	
Vista paños de canal vaceados sobre terreno natural sin compactar en canal de regadio, progresiva 5+900.00 km. Aprox.	Vista paños de canal vaceados sobre terreno natural sin compactar en canal de regadio, progresiva 5+900.00 km. Aprox.

Fuente: Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.
Elaborado: Comisión de control.

(...)

a.2 Partidas correspondientes al expediente técnico del adicional de obra n.º 1:

Componente n. ° 1 "DESARENADOR 1 (UND)"

- ***Partida "01.02.01 Excavación con máquina"***
 De la inspección física realizada a obra por la comisión de control, se verificó que se viene realizando vaciado de concreto en el vertedero de salida, donde se advierte que no se habría ejecutado la excavación para la uña de anclaje, tal como se muestra en la imagen:

Imágenes n. os 29 y 30
Vista trabajos en vertedero de salida del Desarenador sin uña de anclaje

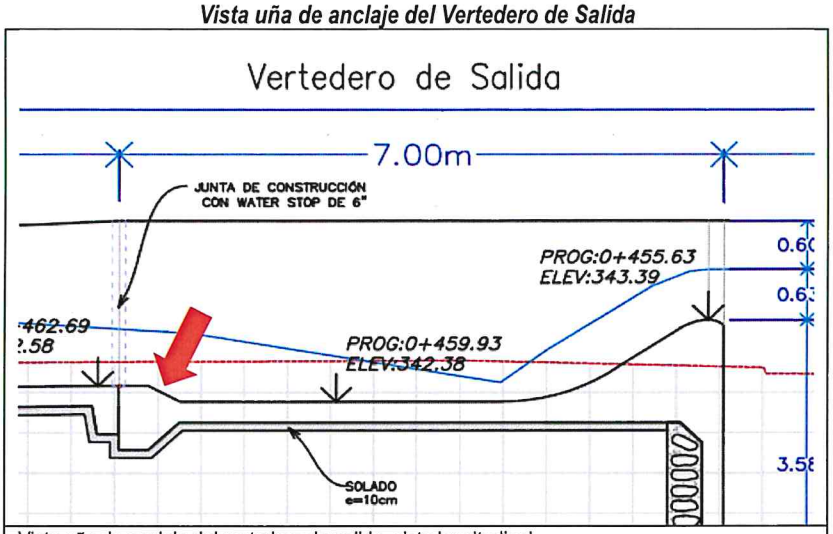
	
Vista vaciado de concreto estructural sin uña de anclaje en vertedero de salida del desarenador.	Vista vaciado de concreto estructural sin uña de anclaje en vertedero de salida del desarenador.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Situación que vendría incumpliendo lo establecido en el plano DES-02, que establece la construcción de uña de anclaje en el vertedero de salida, necesario para dar estabilidad a la estructura, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imágenes n. º 31
Vista uña de anclaje del Vertedero de Salida



Vista uña de anclaje del vertedero de salida, vista longitudinal.

Fuente: Plano DES-02 en expediente de Adicional de obra n. °01.
Elaborado: Comisión de control.

(...)

- ***Partida "01.03.01 Solado f`c=100 kg/cm2"***

Respecto a la partida 01.03.01 Solado f`c=100 kg/cm2, se observó que no se vendría realizando el solado en la transición de entrada del desarenador y el vertedero de salida, ya que, durante la inspección física realizada por la comisión de control, se observó que se vendría realizando vaciado de concreto directamente sobre el terreno natural sin compactar ni haber realizado el solado, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 32
Vista trabajos en Desarenador sin solado



Vista vaciado de concreto estructural sin solado en vertedero de salida del desarenador.

Fuente: Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.
Elaborado: Comisión de control.

Imagen n.° 33
Vista trabajos en Desarenador sin solado



Vista vaciado de concreto estructural sin solado en vertedero de salida del desarenador.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Imagen n.° 34
Vista trabajos en Desarenador sin solado



Vista concreto estructural vaciado sin solado en transición de entrada del desarenador, así como armado de acero sobre terreno natural.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

(...)

- ***Partida "01.03.06 Albañilería de piedra R= 4 m3/día"***

Durante la inspección física realizada por la comisión de control, se observó en la transición de entrada y en el encuentro entre el vertedero de salida con el tanque sedimentador, que no se viene ejecutando trabajo alguno respecto a la partida 01.03.06 Albañilería de piedra R= 4 m3/día, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 38
Vista trabajos en transición de entrada del desarenador sin albañilería de piedra en la base



Vista de armadura de acero apoyada sobre terreno natural sin albañilería de piedra en ambos márgenes y en la base de la transición de entrada del desarenador

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Imagen n. ° 39
Vista trabajos en transición de entrada del desarenador sin albañilería de piedra en la base



Vista de armadura de acero apoyada sobre terreno natural sin albañilería de piedra en ambos márgenes y en la base de la transición de entrada del desarenador

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n. ° 40
Vista trabajos en el encuentro entre vertedero de salida y tanque sedimentador del desarenador sin albañilería de piedra



Vista de armadura de acero apoyada sobre terreno natural sin albañilería de piedra en el encuentro entre vertedero de salida y tanque sedimentador desarenador.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control*

Imagen n. ° 41
Vista trabajos en el encuentro entre vertedero de salida y tanque sedimentador del desarenador sin albañilería de piedra



Vista de armadura de acero apoyada sobre terreno natural sin albañilería de piedra en el encuentro entre vertedero de salida y tanque sedimentador desarenador.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Situación que vendría inobservando las especificaciones técnicas del expediente técnico (...).

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · ESPECIALISTA

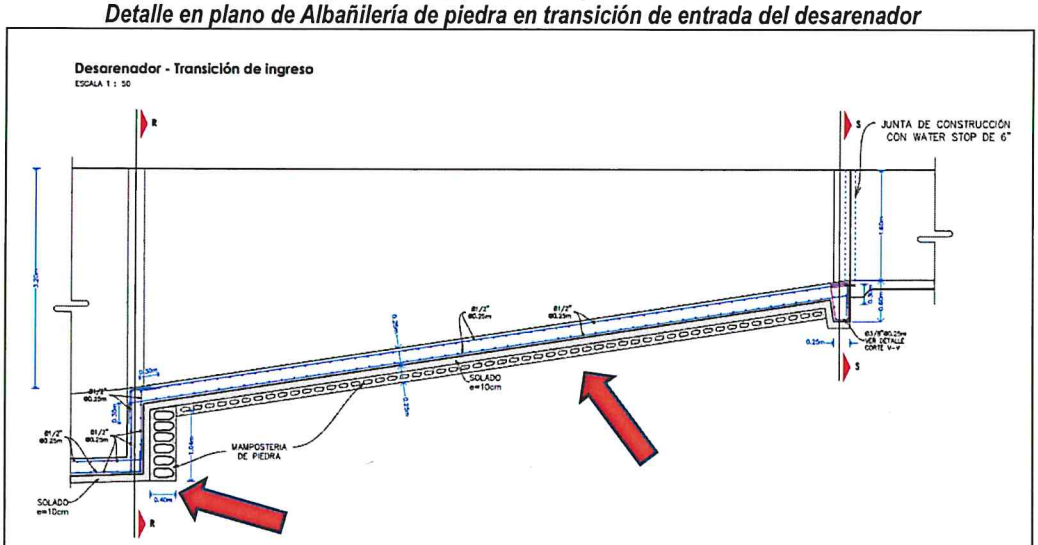
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

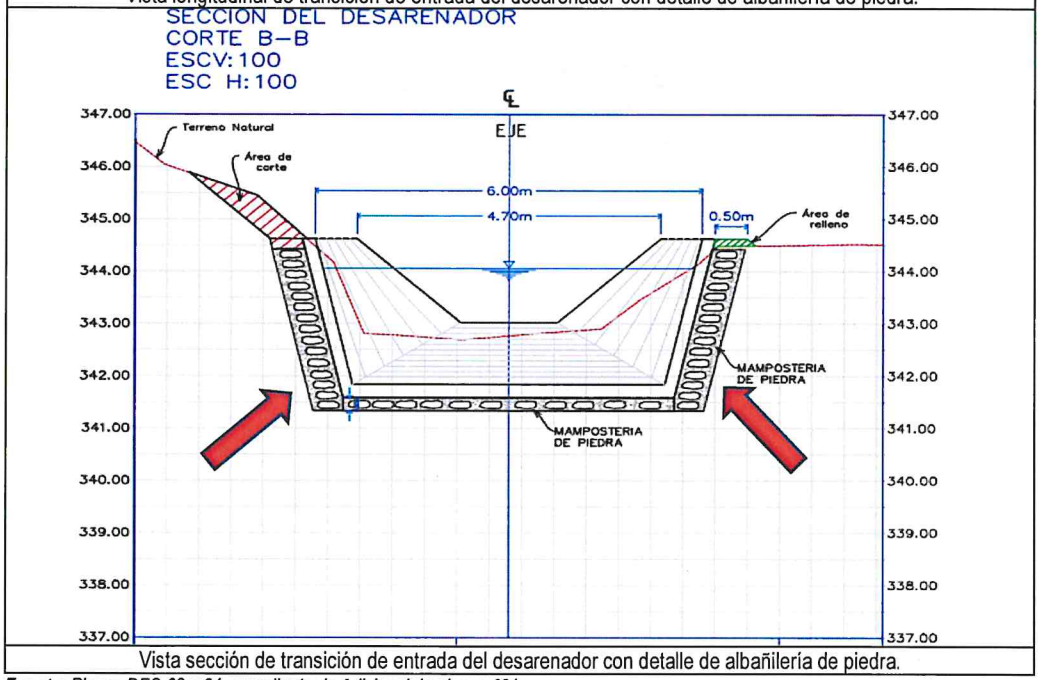
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

De igual modo los planos DES-02 y 04 del expediente técnico, donde establece la ejecución de albañilería de piedra debajo del solado de la transición de entrada y en el encuentro entre el vertedero de salida y el tanque de sedimentador del desarenador, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n. os 42 y 43
Detalle en plano de Albañilería de piedra en transición de entrada del desarenador



Vista longitudinal de transición de entrada del desarenador con detalle de albañilería de piedra.



Vista sección de transición de entrada del desarenador con detalle de albañilería de piedra.

Fuente: *Planos DES-02 y 04, expediente de Adicional de obra n. °01.*
Elaborado: *Comisión de control.*

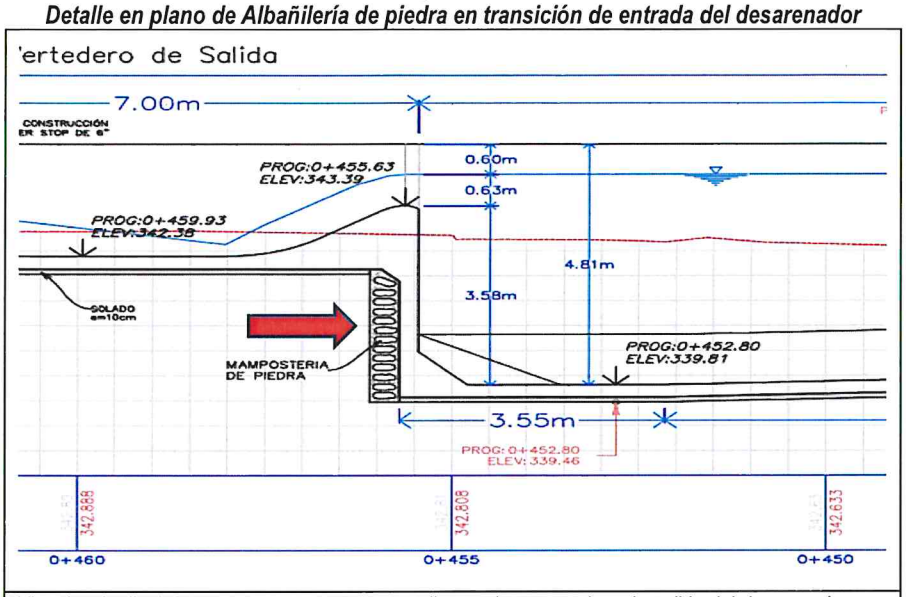
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n. º 44
Detalle en plano de Albañilería de piedra en transición de entrada del desarenador



Vista longitudinal de encuentro entre tanque sedimentador y vertedero de salida del desarenador con detalle de albañilería de piedra.

Fuente: *Planos DES-02 y 04, expediente de Adicional de obra n. º01.*
Elaborado: *Comisión de control.*

(...)

- ***Partida "01.03.07 Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 Grado 60"***

De acuerdo a la inspección física, se observa que en la transición de entrada del desarenador se vendría realizando armado de una sola malla de acero de refuerzo con espaciamiento de hasta 32.00 cm. entre aceros de refuerzo en sentido longitudinal, así como en sentido transversal, además no se estaría dejando el acero para los traslapes necesarios para el encuentro entre el tanque sedimentador y el vertedero de salida, siendo también que, no se realizó el armado de acero para la cresta del vertedero de salida que tiene un perfil tipo Creager, además que tampoco se realizó el armado de acero para uña de anclaje al final del vertedero, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 45, 46, 47, 48 y 49
Vista trabajos de Acero de refuerzo en Desarenador



Vista de armado y habilitación de una sola malla de acero en transición de ingreso del desarenador.



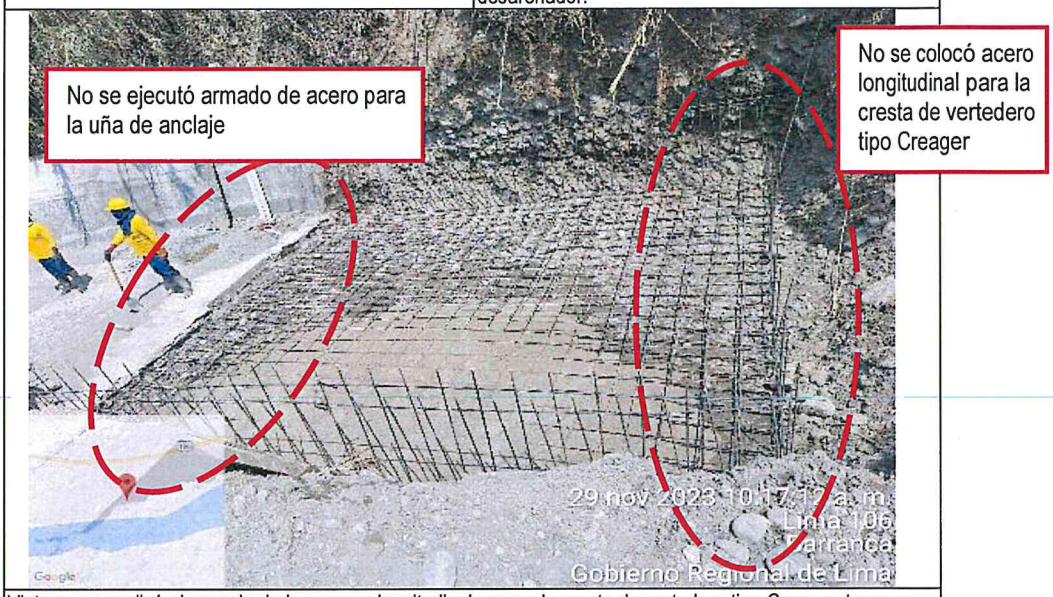
Vista de armado y habilitación de una sola malla de acero en transición de ingreso del desarenador.



Vista medición de espaciamiento entre acero y acero en transición de ingreso del desarenador.



Vista de medición de 32 cm de espaciamiento en malla de acero en transición de ingreso del desarenador.



Vista no se realizó el armado de los aceros longitudinales para la cresta de vertedero tipo Creager, tampoco se realizaron los trabajos para la uña de anclaje, incluye su excavación, solado y armado de acero.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Los hechos descritos anteriormente, vendría inobservando lo especificado en los planos DES-01, 02, 03 y 04, donde establece una doble malla de acero de Ø1/2" con espaciamientos de 25.00 cm. entre acero tanto en sentido longitudinal como en sentido transversal, como se muestra a continuación:

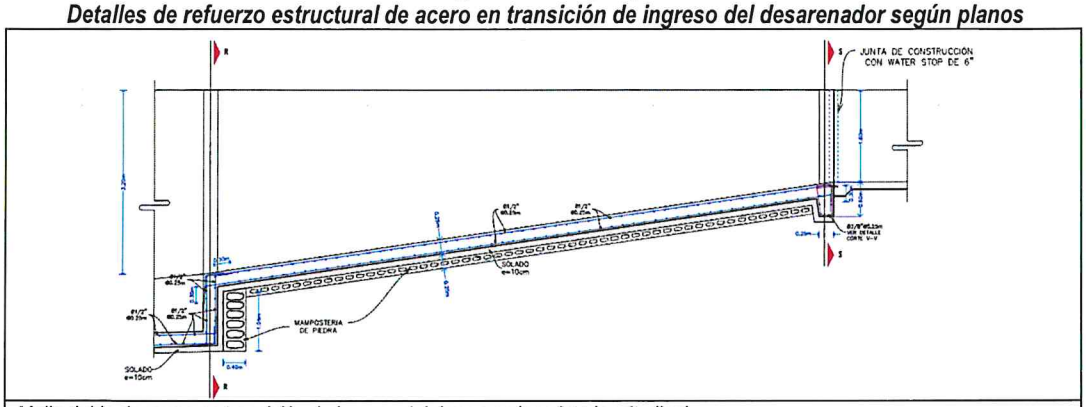
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · ESPECIALISTA · OCI ·

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · JEFE DE COMISIÓN · OCI ·

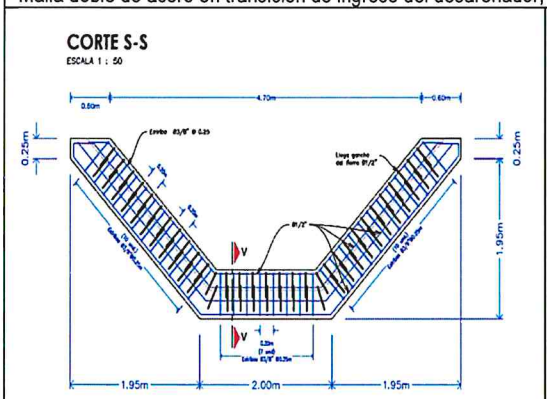
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · SUPERVISOR · OCI ·

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

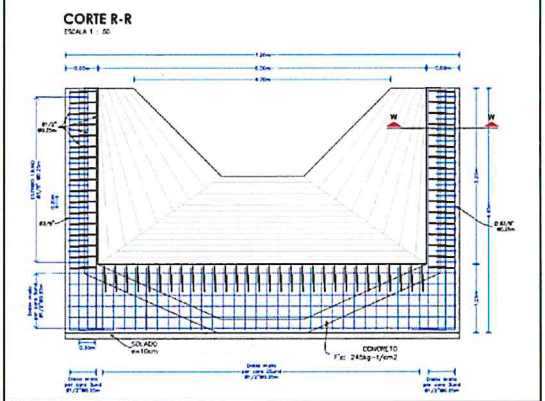
Imágenes n. os 50, 51 y 52
Detalles de refuerzo estructural de acero en transición de ingreso del desarenador según planos



Malla doble de acero en transición de ingreso del desarenador, vista longitudinal.



Malla doble de acero entre sección típica del canal y transición de ingreso del desarenador, vista transversal.

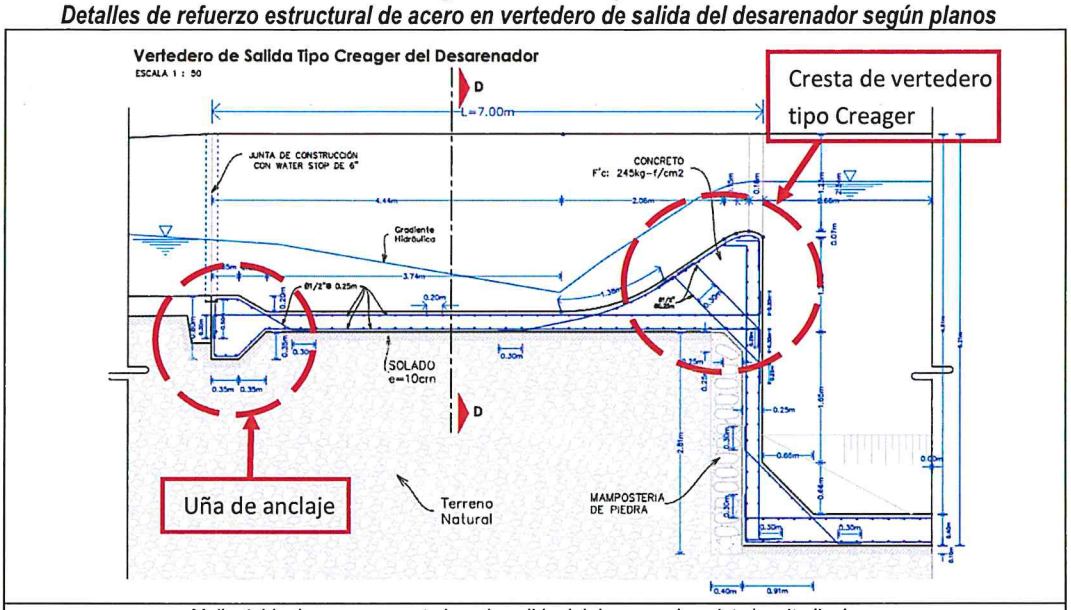


Malla doble de acero entre transición de ingreso y tanque sedimentador del desarenador, vista transversal.

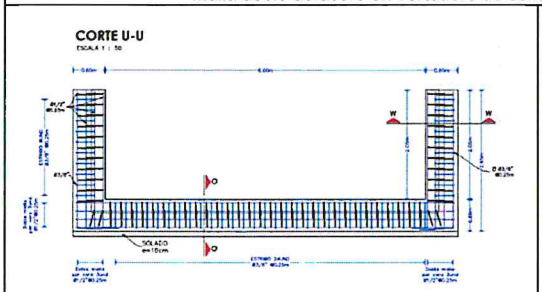
Fuente: *Plano DES-01,02,03 y 04 en expediente de Adicional de obra n. °01.*
Elaborado: *Comisión de control.*

Asimismo, para el vertedero de salida establece acero de refuerzo en la uña y para la cresta de vertedero tipo Creager, tal como se muestra a continuación:

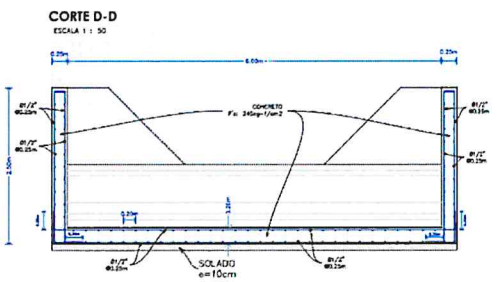
Imágenes n. os 53, 54 y 55
Detalles de refuerzo estructural de acero en vertedero de salida del desarenador según planos



Malla doble de acero en vertedero de salida del desarenador, vista longitudinal.



Malla doble de acero entre vertedero de salida y transición de salida del desarenador, vista transversal.



Malla doble de acero en vertedero de salida del desarenador, vista transversal.

Fuente: *Plano DES-01,02,03 y 04 en expediente de Adicional de obra n. °01.*
Elaborado: *Comisión de control.*

(…)

Componente n. ° 2 "TRANSICIONES EN CAPTACIÒN (1 UND)"

- ***Partida "02.03.05 Albañilería de piedra R= 4 m3/día"***

Durante la inspección física efectuada a la obra por la comisión de control, se verificó que no se viene ejecutando los trabajos de albañilería de piedra propuesto en los laterales de la transición de captación, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

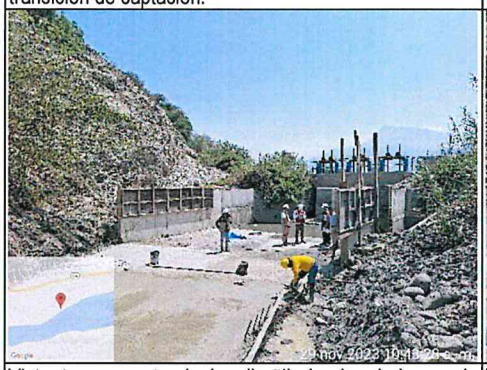
Imágenes n. os 56, 57, 58 y 59
Vista de la transición de captación sin ejecutar albañilería de piedra en los laterales



Vista terreno natural sin albañilería de piedra en el margen izquierdo de la transición de ingreso de la transición de captación.



Vista terreno natural sin albañilería de piedra en el margen derecho de la transición de ingreso de la transición de captación.



Vista terreno natural sin albañilería de piedra en la transición de ingreso de la transición de captación.



Vista terreno natural sin albañilería de piedra en la transición de ingreso de la transición de captación.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. º001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control*

(…)

Así también se vendría inobservando el plano TE-01 del expediente técnico, donde establece la ubicación, detalle y entre otras características del dique de albañilería, tal como se muestra en la imagen siguiente:

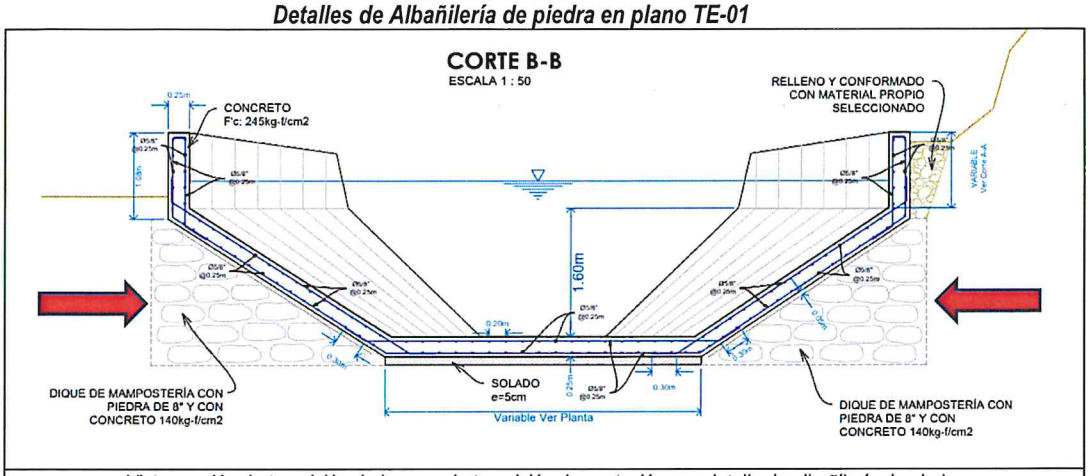
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.º 60
Detalles de Albañilería de piedra en plano TE-01



Vista sección de transición de ingreso de transición de captación con detalle de albañilería de piedra

Fuente: *Plano TE-01, expediente de Adicional de obra n. º01.*
Elaborado: *Comisión de control.*

(...)

- ***Partida "02.03.06 Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 Grado 60"***

Durante la inspección física efectuada por la comisión de control, se verificó acero de refuerzo de Ø 5/8" para los muros laterales de una altura que va entre 10.00 cm a 30.00 cm, las mismas que servirían para traslape con los aceros del muro lateral, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n. os 61, 62, 63,64, 65, 66, 67 y 68
Vista trabajos de acero de refuerzo en transición de captación



Vista medición de mecha de acero de 20 cm de longitud en transición de ingreso de la transición de captación.



Vista de mechas de acero de longitud variable entre 20 y 30 cm en el margen derecho de la transición de ingreso de la transición de captación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

	
Vista medición de mecha de acero de 30 cm de longitud en transición de ingres de la transición de captación.	Vista de mechas de acero de longitud variable entre 20 y 30 cm en el margen izquierdo de la transición de ingreso de la transición de captación.
	
Vista medición de mecha de acero de 24 cm de longitud en el margen izquierdo de la transición de ingreso de la transición de captación.	Vista de mechas de acero de longitud variable entre 10 y 30 cm en el margen izquierdo de la transición de ingreso de la transición de captación.
	
Vista medición de mecha de acero de 10 cm de longitud en el margen izquierdo de la transición de ingreso de la transición de captación.	Vista de mechas de acero de longitud variable entre 10 y 30 cm en el margen izquierdo de la transición de ingreso de la transición de captación.

Fuente: *Panel fotográfico del Acta n. °001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado: *Comisión de control.*

La situación expuesta, viene inobservando el plano TE-01 del expediente técnico, donde en el detalle de traslapes y empalmes del expediente técnico, establece que para el diámetro de 5/8" la longitud de traslape mínimo es de 50.00 cm, además en la zona observada según el detalle de aceros de refuerzo no corresponde dejar mechas de acero, sino fierros enteros del alto del muro, conforme establece los planos que se muestra a continuación:

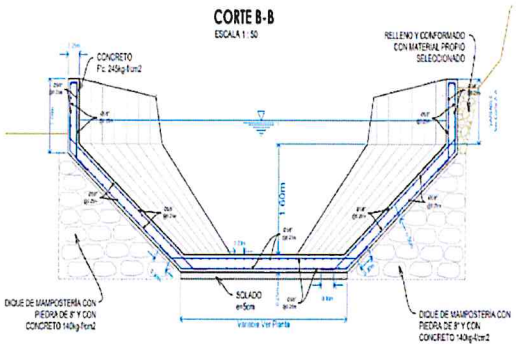
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

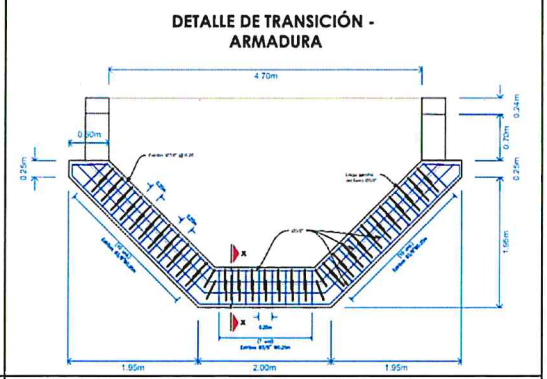
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imágenes n. os 69, 70 y71
Detalles de refuerzo estructural de acero en plano TE-01



Malla doble de acero en la transición de ingreso de la transición de captación, vista transversal.



Malla doble de acero entre transición de ingreso de la transición de captación y sección típica del canal, vista transversal.

TRASLAPES Y EMPALMES

Ø de Aceros S.I.	Ø de Aceros MKS	LOSAS VIGAS (mm)	COLUM (mm)	LOSAS Y VIGAS	MUROS Y COLUMNAS
6 mm	6 mm	300	–		
10mm	3/8"	400	300		
13mm	1/2"	500	400		
16mm	5/8"	600	500	NO SE PERMITIRAN EMPALMES DEL REFUERZO SUPERIOR (NEGATIVO) EN UNA LONGITUD DE 1/4 DE LUZ DE LA LOSA O VIGA A CADA LADO DE LA COLUMNA O APOYO	LOS EMPALMES L SE UBICARAN EN EL TERCIO CENTRAL NO SE EMPALMARAN MAS DEL 50% DE LA ARMADURA EN UNA MISMA SECCION
19mm	3/4"	700	600		
25mm	1"	1200	900		

NOTA: S.I.: SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES METRICAS
MKS: SISTEMA MKS DE UNIDADES

Medidas mínimas para empalmes y traslapes para la Transición de captación.

Fuente: *Plano TE-01, expediente de Adicional de obra n. º01.*
Elaborado: *Comisión de control.*

(…)

5. SUPERVISOR DE OBRA Y ENTIDAD VENDRÍAN APROBANDO Y PAGANDO VALORIZACIONES CON PARTIDAS DEL COMPONENTE "CANAL TRAPEZOIDAL" QUE EN GRAN PORCENTAJE DE PAÑOS PRESENTAN GRIETAS LONGITUDINALES Y ASENTAMIENTO, ES DECIR, SE VENDRÍA PRODUCIENDO LA FALLA PREMATURA DE CONCRETO DEL CANAL; LO QUE VENDRÍA GENERANDO EL PAGO POR PARTIDAS MAL EJECUTADAS, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

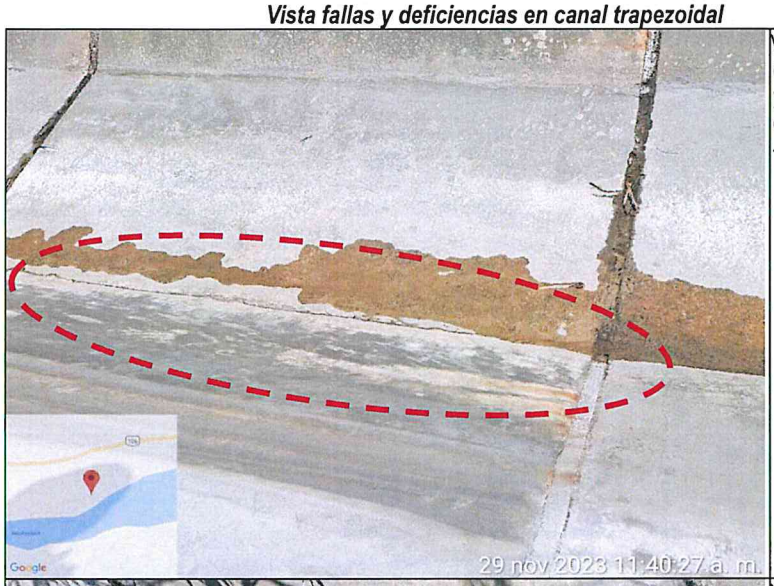
a) Condición:

La valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de octubre de 2023, fue aprobado por el jefe de supervisión mediante informe técnico n.°20-2023-CO-AAC-JSU-VCV de 2 de noviembre de 2023, y por el subgerente de Obras Públicas mediante informe n.° 1358-2023-JEDH-SGOP/MPB de 7 de noviembre de 2023, y pagado al contratista mediante los comprobantes de pago n.° 09714, 09715 y 09716 de 15 de noviembre de 2023, donde en el cuadro de valorización se puede observar que las partidas del componente "04 Canal Trapezoidal (4.00 km)", tienen un avance acumulado de 100% y otras superiores al 70.00 % (…).

(...)

Sin embargo, de la inspección física realizada por la comisión de control a la obra el día 29 de noviembre de 2023, se verificó los trabajos ejecutados, entre ellos los trabajos correspondientes al componente "04 Canal Trapezoidal (4.00 km)", donde en gran cantidad de paños de canal ya culminado, valorizados y pagados, presenta grietas longitudinales en la base de canal, así como asentamiento de paños, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117
Vista fallas y deficiencias en canal trapezoidal

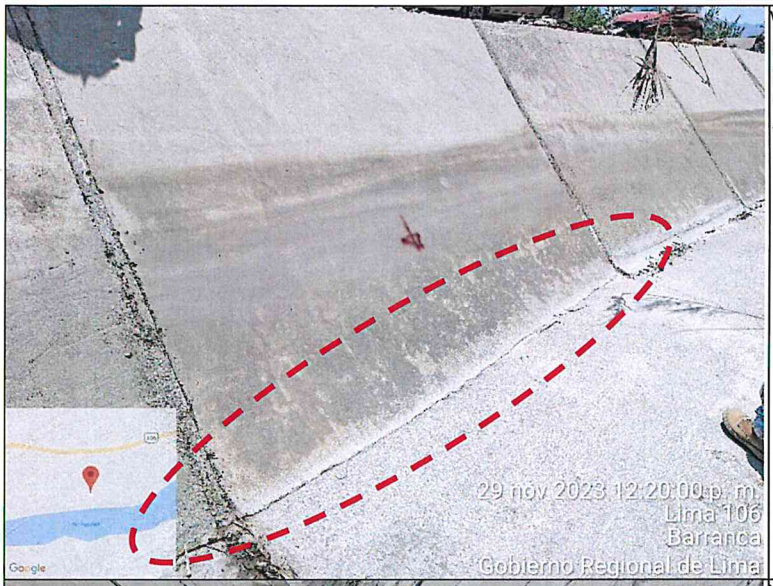
	Vista de grieta longitudinal en encuentro entre base de canal y pared izquierdo aguas abajo de canal. Progresiva 0+100.00 – 0+200.00 aprox.
	Vista de grieta longitudinal en encuentro entre base de canal y pared izquierdo aguas abajo de canal. Progresiva 0+100.00 – 0+200.00 aprox.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

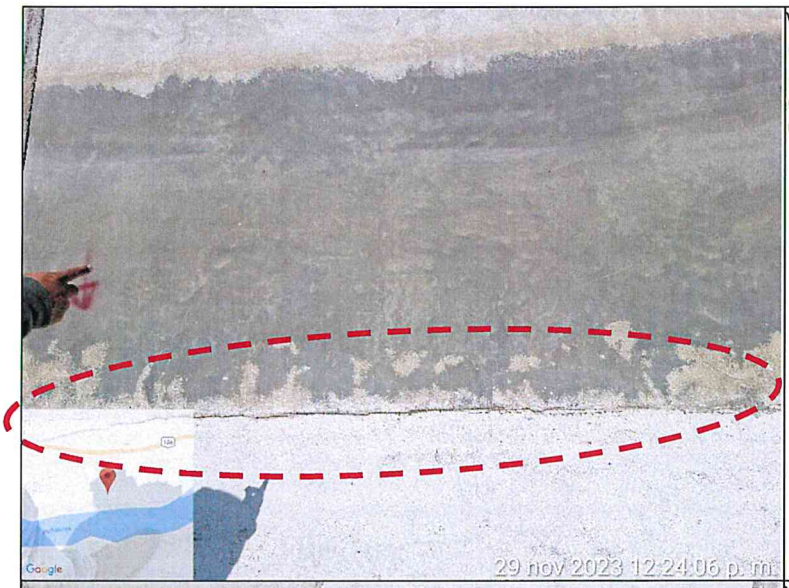
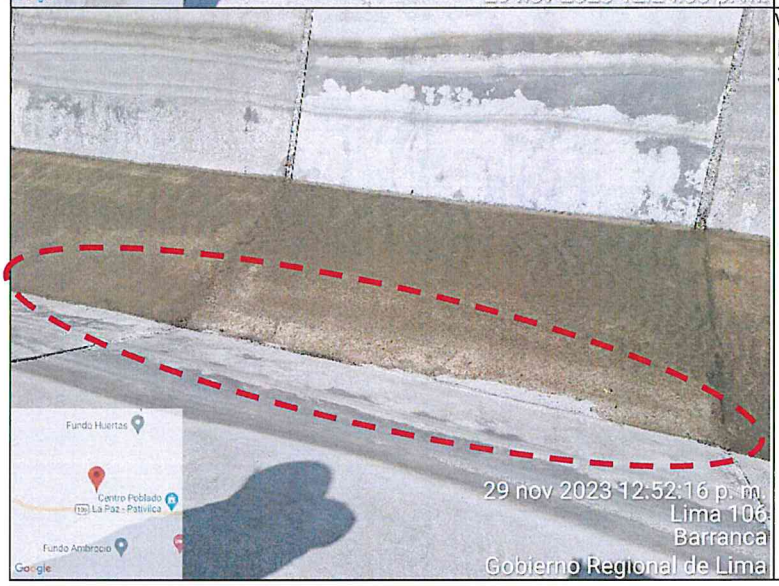
	Vista de grieta longitudinal en encuentro entre base de canal y pared izquierdo aguas abajo de canal. Progresiva 0+500.00 – 0+800.00 aprox.
	Vista de grieta longitudinal en encuentro entre base de canal y pared izquierdo aguas abajo de canal. Progresiva 0+500.00 – 0+800.00 aprox.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

	Vista de grieta longitudinal en encuentro entre base de canal y pared izquierdo aguas abajo de canal. Progresiva 0+500.00 – 0+800.00 aprox.
	Vista grietas en canal de riego. Progresiva 3+400.00 – 3+600.00 aprox.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

	Vista superficie de base de canal con desgaste prematuro, acabado rugoso, sin pulir y grieta longitudinal en encuentro entre base y pared izquierda entre progresiva 3+800.00 – 4+000.00 aprox.
	Vista superficie de base de canal con desgaste prematuro, acabado rugoso, sin pulir y grieta longitudinal en encuentro entre base y pared izquierda. entre progresiva 3+800.00 – 4+000.00 aprox.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

	Vista superficie de base de canal con desgaste prematuro, acabado rugoso, sin pulir, grieta longitudinal en encuentro entre base y pared derecha y orificios en base de canal entre progresiva 3+800.00 – 4+000.00 aprox.
	Vista superficie de base de canal con desgaste prematuro, acabado rugoso, sin pulir, grieta longitudinal en encuentro entre base y pared derecha y orificios en base de canal entre progresiva 3+800.00 – 4+000.00 aprox.
	Vista superficie de base de canal con desgaste prematuro, acabado rugoso, sin pulir y grieta longitudinal en encuentro entre base y pared izquierda y derecha entre progresiva 4+000.00 – 4+200.00 aprox.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

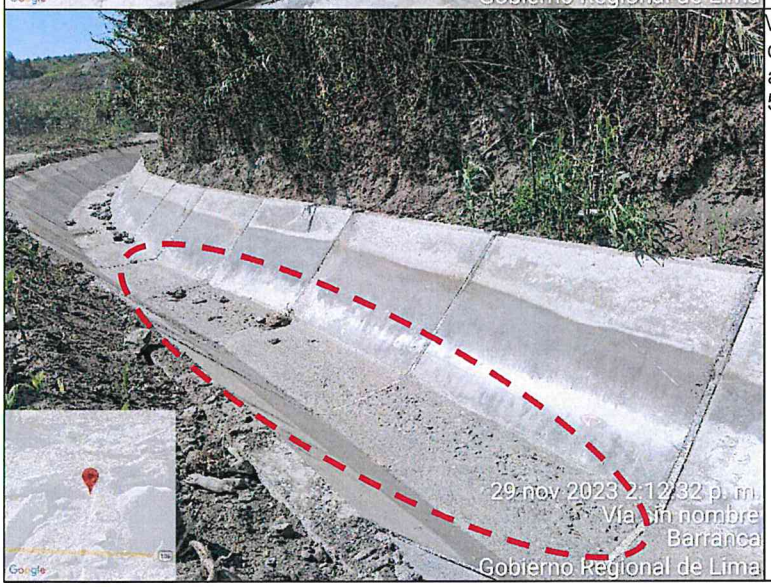
	Vista medición, asentamiento de 4 cm entre paños en la margen izquierda de canal de riego.
	Vista, asentamiento de 3 cm de paños de canal.
	Vista superficie de base de canal con desgaste prematuro, acabado rugoso, sin pulir y grieta longitudinal en encuentro en base. Progresiva 4+200.00 – 4+400.00 aprox.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

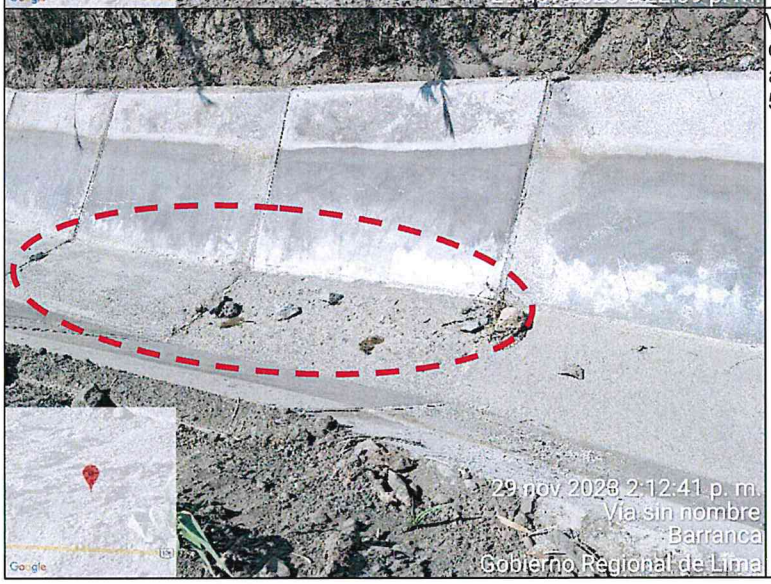
	Vista desgaste prematuro en base de canal de riego. Progresiva 5+200.00 – 5+500.00 aprox.
	Vista desgaste de base de canal, dejando expuesto el agregado grueso. Progresiva 5+200.00 – 5+500.00 aprox.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Vista superficie de base de canal con desgaste prematuro, acabado rugoso, sin pulir y grieta longitudinal en encuentro entre base y pared izquierda y derecha. Progresiva 5+500.00 – 5+800.00 aprox.
	Vista grietas en canal de riego. Progresiva 5+500.00 – 5+800.00 aprox.
	Vista desgaste de base de canal, dejando expuesto el agregado grueso. Progresiva 5+500.00 – 5+800.00 aprox.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Fuente *: Panel fotográfico del Acta n.°001-2023-MPB-OCI-SCC/2544806-HITO1.*
Elaborado *: Comisión de control.*

Como se puede apreciar de las imágenes que anteceden, en distintas progresivas a lo largo del canal ya ejecutado, se verificó que de forma reiterada en gran cantidad presentan grietas longitudinales de paños completos de canal culminado, así como asentamiento de hasta 4.00 cm de paños de canal, situación que vendría denotando la falla prematura de concreto del canal.

Cabe precisar que uno de los factores de la falla prematura del canal, se vendría dando debido a que el relleno y perfilado de la base del canal, se vendría efectuando sin realizar ninguna compactación, hecho que fue verificado por la comisión y afirmado por el residente y supervisor en la visita de inspección física realizada el 29 de noviembre de 2023, donde además manifestó el residente de obra que la compactación solo se vendría efectuando con el cucharón de la retroexcavadora, sin usar ningún equipo de compactación.

(...)".

Los hechos expuestos evidencian que durante el proceso de selección, los funcionarios y servidores de la entidad que participaron en el mismo, se habrían interesado en la selección del postor ganador, desde la formulación del requerimiento, la elaboración de las bases administrativas, la evaluación de propuestas y la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, afectando así el desarrollo de la contratación pública, trayendo consigo que durante la ejecución de la obra, el postor ganador sin la experiencia requerida, quien además acreditó a un personal clave (residente de obra) que no cumplía con la experiencia requerida, venga ejecutando la obra con deficiencias constructivas, apartándose de las especificaciones técnicas, afectando los recursos públicos y la finalidad pública para la cual está destinada.

La situación descrita viene vulnerando lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 1. Finalidad

 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, que establece:**

"Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...).

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.
(...)

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
2. *Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.*
3. *En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.*
4. *Otros que las bases establezcan.*

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. *Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.*
2. *Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
3. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
4. *Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
5. *Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.*
6. *Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.*
 (...)

Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido

56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...).
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.
(...)"

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Capítulo IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta (...), en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *(...).*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *(...)*

(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS *"Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034.***

"(...)
Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA (ANEXO Nº 9)
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
g) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
h) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

i) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
j) Análisis de costos unitarios de la oferta económica[9].
k) Declaración jurada indicando lo siguiente:
- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
1.16 OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONTRATISTA
(...)

CONSIDERACIONES PARA EL PERSONAL CLAVE

Plantel Profesional Clave			
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Residente de Obra	*Ingeniero Civil o Agrícola*	*Experiencia acumulada mínima de 36 meses como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computan desde la colegiatura.*	*Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii)Constancias o (iii)certificados o (iv) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* ***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*
(...)			

- ***Para el Residente de Obra***
 Se consideran obras similares a Obras Creación y/o Construcción y/o Mantenimiento y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación de canales de riego y/o Irrigación y/o Bocatomas y/o Reservorios para riego agrícola y/o servicios de agua para riego y/o sistema de riego y/o infraestructura de riego y afines.

 Acreditación:

 Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal clave y especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato en el caso del Residente, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

[9] En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

El adjudicatario de la buena pro, de acuerdo a los señalado en el artículo 54° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, deberá presentar para la suscripción del contrato la documetnación que acredite la formación académica y experiencia del Residente de Obra, debiendo presentar los siguientes documentos:

(a) <u>De la formación académica:</u>

Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
<u>Acotaciones:</u>

La entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación.

(i) La acreditación de la colegiatura y habilidad se solicitará para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

(b) <u>De la experiencia mínima:</u>

Se acreditará con: i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

(...)

(c) De la esperiencia en la especialidad del ejecutor de obra.

Se evaluará considerando el monto facturado hasta (1.50) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los últimos 08 años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Se considera obra similar obra similar a: obras de construcción del sistema de riego y/o rehabilitación de canal y/o ampliación del sistema de riego y/o creación del servicio de agua para riego y/o rehabilitación de bocatomas y/o mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario y/o mejoramiento del sistema de riego, además se considerará la combinación de las terminologías anteriores.

Que contarán con un mínimo de 06 componentes de los 08 componentes propuestos:
- *Desarenador y/o Desarenador Cámara de Carga*
- *Captación y/o Captación Tipo Ladera y/o Rehabilitación de la Estructura de Captación y/o Captación en Ladera.*
- *Canal Trapezoidal y/o Canal de Limpia y/o Canal Abierto y/o Canal Tapado y/o Canal de Concreto y/o Canal de Derivación.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- *Suministro e Instalación de Tuberías y/o Montaje y desmontaje de tubería HDP y/o Suministro e Instalación de Tuberías PVC y/o tubería HDP y/o Suministro y Colocación de Tuberías HDP.*
- *Capacitación al Personal en Obra y/o Capacitación y/o Capacitación Ambiental y/o Capacitación en Gestión de Infraestructura de riego y/o Capacitaciones.*
- *Mitigación de Impacto Ambiental y/o mitigación ambiental.*
- *Servicios Higiénicos para Obra (Baño Portátil) y/o Instalación de Baños Químicos y/o Servicios Higiénicos*
- *Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad y Salud en Obra y/o Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud.*

Acreditación:
La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)
Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme al detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta 1.5 veces* ***el valor referencial de la contratación****, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a: obras de construcción del sistema de riego y/o rehabilitación de canal y/o ampliación del sistema de riego y/o creación del servicio de agua para riego y/o rehabilitación de bocatomas y/o mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario y/o mejoramiento del sistema de riego.*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= 1.5 veces el valor referencial:* ***100 puntos*** *M >= 1 veces el valor referencial y <1.5 veces el valor referencial:* ***80 puntos*** *M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial:* ***60 puntos***

Asimismo, cada experiencia deberá de contar con un mínimo de 06 componentes, de los 08 componentes propuestos: - *Desarenador y/o Desarenador Cámara de Carga* - *Captación y/o Captación Tipo Ladera y/o Rehabilitación de la Estructura de Captación y/o Captación en Ladera.* - *Canal Trapezoidal y/o Canal de Limpia y/o Canal Abierto y/o Canal Tapado y/o Canal de Concreto y/o Canal de Derivación.* - *Suministro e Instalación de Tuberías y/o Montaje y desmontaje de tubería HDP y/o Suministro e Instalación de Tuberías PVC y/o tubería HDP y/o Suministro y Colocación de Tuberías HDP.* - *Capacitación al Personal en Obra y/o Capacitación y/o Capacitación Ambiental y/o Capacitación en Gestión de Infraestructura de riego y/o Capacitaciones.* - *Mitigación de Impacto Ambiental y/o mitigación ambiental.* - *Servicios Higiénicos para Obra (Baño Portátil) y/o Instalación de Baños Químicos y/o Servicios Higiénicos* - *Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad y Salud en Obra y/o Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud.* <u>Acreditación:</u> *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera,*	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. *(...).*	
PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	***100 PUNTOS***

(...)"

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, libre competencia que deben regir en toda contratación del Estado.

Situación que se generó por las acciones y omisiones del encargado de formular el requerimiento, al consignar componentes no habilitados por las bases estándar; asimismo por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección que evaluó a postor y otorgó la buena pro, a postor que no acreditó experiencia en ejecución de obras similares al objeto de la contratación. Asimismo, por las acciones y omisiones del jefe de la unidad de Abastecimiento que remitió los documentos del expediente de contratación a la Oficina de Administración para el perfeccionamiento de contrato, sin dejar evidencia de la revisión realizada a la experiencia del personal profesional clave de la ejecución de la obra, tanto por su parte como por el área usuaria, quien no contaba con el mínimo requerido establecido en las bases del procedimiento. Y por las acciones y omisiones de quienes visaron y suscribieron el contrato sin revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para la suscripción del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicadas a través de sus casillas electrónicas y solo el señor Ángel García Arenas, presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 46)** sin adjuntar documentación sustentatoria adicional a la remitida por la Comisión de Control.

Cabe señalar que la señora Ruth Noemí Olivas Mendoza y los señores Jesús Eugenio Depaz Huertas, Juan Fidencio Veramendi Rosales y Eliseo Uñuruco Herrera, comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicados, conforme se detalla en la evaluación del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación **(Apéndice n.° 46)** del accionar de los servidores comprendidos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ángel García Arenas,** identificado con DNI n.° 08344101; en su condición de jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, durante el periodo de 1 de enero de 2023 hasta la actualidad; encargado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-AL/LEUS-MPB de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y se adjuntó la cédula n.° 001-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**; presentando sus comentarios y aclaraciones fuera del plazo establecido, mediante oficio n.° 075-2024-OA-AGA-MPB el 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46).**

 El citado servidor, en el ejercicio de sus funciones no realizó observación a la falta de documento que sustente la revisión del cumplimiento de los requisitos para proceder a suscribir el contrato, asimismo tampoco observó la falta de un informe o evaluación por parte del área usuaria respecto a la experiencia del residente de obra que la empresa adjudicada estaba

acreditando, por el contrario, procedió a suscribir, en representación de la Municipalidad Provincial de Barranca, el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima – CUI 2528034". En ese sentido, no cuestionó ni observó que para el perfeccionamiento del contrato, el postor adjudicado con la buena pro (Consorcio Nuevo Horizonte) acreditó como personal clave a un residente de obra que no contaba con los años de experiencia requerido en las bases administrativas del procedimiento de selección, ya que se requería que cuente con experiencia de tres (3) años, o sea (36 meses); sin embargo, el residente de obra acreditado contaba con treinta y dos (32) meses y dieciocho (18) días de experiencia en obras similares.

Estos hechos ocasionaron que la Municipalidad Provincial de Barranca suscriba el contrato por S/ 5 242 432,60, sin que se cumpla con los requisitos exigidos para la suscripción, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, en salvaguarda de los principios de legalidad, y transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Por lo tanto, incumplió y transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 56.A.1 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la acreditación del personal clave por parte del ganador de la buena, para la firma del contrato. Del mismo modo, lo establecido en el numeral 1.16 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, referido a las consideraciones para el personal clave, que establece que el residente de obra debe ser de profesión ingeniero civil o agrícola, y debe contar con experiencia acumulada mínima de 36 meses como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.

En cuanto al deber incumplido en su condición de jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los

principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Respecto a la relación de causalidad, el jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, en cumplimiento de sus funciones delegadas por el titular de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-AL/LEUS-MPB de fecha 21 de abril de 2023 (numeral 26, del artículo 1°), que modifica y amplía los alcances de la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2019 -AL/RRZS-MPB de 21 de marzo del 2019, textualmente señala *"26. Suscripción de Contratos y adendas para supervisión y ejecución de obras, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley n.° 30556 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y sus modificatorias."* (**Apéndice n.° 43**); tenía la obligación de suscribir los contratos y adendas para supervisión y ejecución de Obras, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, función que implica la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (en este caso, la acreditación de un residente de obra con la experiencia requerida), ya que la suscripción del contrato es la manifestación del consentimiento y aprobación del contenido y las consecuencias que de él deriven. Sin embargo, no verificó los documentos que se adjuntaban al proyecto del contrato y que sustentaban su suscripción; tampoco exigió que el área usuaria sustente de manera formal la revisión y verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que le sirvan de sustento para acreditar que la fase de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato se había realizado cumpliendo lo establecido en la normativa de la materia y en las bases administrativas del proceso de selección, y que por ende, correspondía suscribir el contrato. Por el contrario, suscribió el contrato dando inicio a una relación jurídica con el Consorcio Nuevo Horizonte, a pesar de que el profesional encargado de dirigir la ejecución de la obra no cumplía con la experiencia requerida en las bases administrativas del proceso de selección.

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Ángel García Arenas**, formulado en el pliego de hechos en su condición de jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

2. **Ruth Noemí Olivas Mendoza,** identificado con DNI n.° 43031013; en su condición de presidenta del Comité de Selección durante el período de 15 de marzo de 2023 al 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y en su calidad de gerenta de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca durante el período 3 de marzo de 2023 hasta la actualidad, encargada en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 0144-2023-AL/LEUS-MPB de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y se adjuntó la cédula n.° 002-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

La citada servidora en el ejercicio de sus funciones, como presidenta del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, emitió su voto, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, suscribiendo el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, aprobando la evaluación técnica realizada al postor Consorcio Nuevo Horizonte (empresa adjudicada), a pesar de que dicho postor no acreditó su experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, tal y como se requería en las bases administrativas.

El propio comité de selección, del cual era parte, realizó la evaluación técnica del postor, con criterios contradictorios entre sí. Las bases administrativas indicaban que el postor debe demostrar experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, de las seis (6) experiencias presentadas por el postor, en la evaluación de cuatro (4) experiencias, se le consideró como válido la acreditación entre componentes y partidas, a diferencia de una de las experiencias (contrato n.° 160-2020-GRA - "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MATARA CUNCA RUNTU EN LAS LOCALIDADES DE CONGAR, BELEN, PUNYAN Y RUNTU GRANDE, DISTRITO DE SILLA- CARHUAZ- ANCASH"), en la que se le consignó como puntaje cero (0,00) precisándose que solo cuenta con cinco (5) componentes. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia, se advierte que al igual que las demás experiencias, este cuenta con cinco (5) componentes y una (1) partida. Por lo tanto, de haberse seguido el criterio con que se evaluó a la experiencia antes descrita, solo una de las experiencias hubiera alcanzado el mínimo de seis (6) componentes, siendo la experiencia *"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CALLAC- VILCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-POVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH."*, en ese sentido, hubiese correspondido descalificar al postor al no alcanzar como monto facturado acumulado hasta el 0.5 veces el valor referencial de la contratación, ya que hubiese acreditado como monto facturado de la experiencia en obras similares el importe de S/ 900 918,04, el cual representa 0.17 veces el valor referencial, es decir, es un valor inferior a 0.5 veces el valor referencial, por lo que no alcanzaría el puntaje mínimo aprobatorio (60 puntos). Asimismo, el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro no se encuentra motivado, pues no precisa de manera detallada la forma de evaluación a los postores.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido al principio de transparencia. Asimismo, el artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la evaluación de ofertas. Del mismo modo, se transgredió, lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° y artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los requisitos de calificación y publicidad de las actuaciones, respectivamente.

Además, transgredió el literal c) del numeral 1.16, del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, referido a la experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra, es decir la experiencia en obras similares con los componentes requeridos.

En cuanto al deber incumplido en su condición de presidenta del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, la presidenta del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, tenía la obligación de conducir el proceso de contratación conforme lo establece los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de manera eficiente, con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad, en este caso, respecto a la evaluación técnica (experiencia en obras similares) del postor Consorcio Nuevo Horizonte, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, que requería que el postor acredite por cada

experiencia el cumplimiento mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, como presidenta del comité de selección suscribió el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, aprobando la evaluación técnica y otorgándole la buena pro al postor Consorcio Nuevo Horizonte, a pesar de que dicho postor no acreditó su experiencia en obras similares, ya que no acreditó el cumplimiento de un mínimo de seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, por cada experiencia, conforme se requería en las bases integradas del proceso de selección.

EN SU CONDICIÓN DE GERENTA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL

La citada servidora en el ejercicio de sus funciones como gerenta de Desarrollo Urbano y territorial, no observó ni cuestionó que el área usuaria (subgerencia de obras públicas), dependiente funcionalmente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, no efectuó la verificación de la documentación presentada por el postor adjudicado con la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, verificar que la empresa adjudicada con la buena pro, acredite a un residente de obra que cumpla con la experiencia requerida (36 meses) en las bases administrativas del procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 56.A.2 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece "*56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria*", pues el residente de obra acreditado solo cumplía con treinta y dos (32) meses y dieciocho (18) días de experiencia en obras similares.

Sin embargo, visó el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023, sin cuestionar u observar que para el perfeccionamiento del contrato, el postor adjudicado con la buena pro (Consorcio Nuevo Horizonte) acreditó como personal clave a un residente de obra que no contaba con los años de experiencia requerido en la bases administrativas del procedimiento de selección (36 meses), pues solo contaba con treinta y dos (32) meses y dieciocho (18) días de experiencia en obras similares.

Los hechos antes expuestos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 56.A.1 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la acreditación del personal clave por parte del ganador de la buena, para la firma del contrato. Del mismo modo, lo establecido en el numeral 1.16 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, referido a las consideraciones para el personal clave, que establece que el residente de obra debe ser de profesión ingeniero civil o agrícola, y debe contar con experiencia acumulada mínima de 36 meses como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En cuanto al deber incumplido en su condición de gerenta de Desarrollo Urbano y territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, transgredió sus funciones establecidas en los numerales 2 y 5, del artículo 95°, del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 09 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 49**), los cuales establecen "*2. Conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes de la gerencia*", "*5. Coordinar, revisar, aprobar, visar y dar trámite, a la gestión de los procesos y/o documentos que formulen las Sub Gerencias dependientes de la Gerencia y sean sometidos a su consideración*".

Igualmente, lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB de 6 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 50**), que establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial "*12. Conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes de la gerencia*" y "*17. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la gerencia y sean sometidos a su consideración*".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, la gerenta de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, tenía la obligación de conducir, supervisar y revisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes de la gerencia (subgerencia de Obras Públicas); sin embargo, no observó ni cuestionó que el área usuaria (subgerencia de obras públicas), no efectuó la verificación de la documentación presentada por el postor adjudicado con la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, verificar que la empresa adjudicada con la buena pro, acredite a un residente de obra que cumpla con la experiencia requerida (36 meses), ya que el residente de obra solo acreditó experiencia de treinta y dos (32) meses y dieciocho (18) días. Por el contrario, visó el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023, sin formular ninguna observación, a pesar de que no existía un documento que acredite la revisión y cumplimiento de los requisitos requeridos por la norma para proceder al perfeccionamiento del contrato.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Municipalidad Provincial de Barranca suscriba el contrato por S/ 5 242 432,60**,** sin que se cumpla con los requisitos exigidos para la suscripción, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del

Estado, en salvaguarda de los principios de legalidad, y transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos a la señora **Ruth Noemí Olivas Mendoza**, en su condición de presidenta del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, y de gerenta de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

3. **Jesús Eugenio Depaz Huertas,** identificado con DNI n.° 45852845; en su condición de primer miembro del Comité de Selección durante el período de 15 de marzo de 2023 al 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y en su calidad de Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, durante el período 1 de mayo de 2023 hasta la actualidad, encargado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 0245-2023-AL/LEUS-MPB de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y se adjuntó la cédula n.° 003-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.









EN SU CONDICIÓN DE PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones como primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, emitió su voto, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, suscribiendo el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, aprobando la evaluación técnica realizada al postor Consorcio Nuevo Horizonte (empresa adjudicada), a pesar de que dicho postor no demostró su experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, tal y como se requería en las bases administrativas.

El propio comité de selección, del cual era parte, realizó la evaluación técnica del postor, con criterios contradictorios entre sí. Si bien es cierto, las bases administrativas indicaban que el postor debe demostrar experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, de las seis (6) experiencias presentadas por el postor, en la evaluación de cuatro (4) experiencias, se le consideró como válido la acreditación entre componentes y partidas, a diferencia de una de las experiencias (contrato n.° 160-2020-GRA - "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MATARA CUNCA RUNTU EN LAS LOCALIDADES DE CONGAR, BELEN, PUNYAN Y RUNTU GRANDE, DISTRITO DE SILLA- CARHUAZ- ANCASH"), en la que se le consignó como puntaje cero (0,00) precisándose que solo cuenta con cinco (5) componentes. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los

documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia, se advierte que al igual que las demás experiencias, este cuenta con cinco (5) componentes y una (1) partida. Por lo tanto, de haberse seguido el criterio con que se evaluó a la experiencia antes descrita, solo una de las experiencias hubiera alcanzado el mínimo de seis (6) componentes, que lo acreditó propiamente como componentes, siendo la experiencia *"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CALLAC- VILCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-POVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH."*, en ese sentido, hubiese correspondido descalificar al postor al no alcanzar como monto facturado acumulado hasta el 0.5 veces el valor referencial de la contratación, ya que hubiese acreditado como monto facturado de la experiencia en obras similares el importe de S/ 900 918,04, el cual representa 0.17 veces el valor referencial, es decir, es un valor inferior a 0.5 veces el valor referencial, por lo que no alcanzaría el puntaje mínimo aprobatorio (60 puntos). Asimismo, el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro no se encuentra motivado, pues no precisa de manera detallada la forma de evaluación a los postores.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido al principio de transparencia. Asimismo, el artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la evaluación de ofertas. Del mismo modo, se transgredió, lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° y artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los requisitos de calificación y publicidad de las actuaciones, respectivamente.

Además, transgredió el literal c) del numeral 1.16, del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, referido a la experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra, es decir la experiencia en obras similares con los componentes requeridos.

En cuanto al deber incumplido en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 252803, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, tenía la obligación de conducir el proceso de contratación conforme lo establece los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de manera eficiente, con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad, en este caso, respecto a la evaluación técnica (experiencia en obras similares) del postor Consorcio Nuevo Horizonte, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, que requería que el postor acredite por cada experiencia el cumplimiento mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, como miembro del comité de selección suscribió el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, aprobando la evaluación técnica y otorgándole la buena pro al postor Consorcio Nuevo Horizonte, a pesar de que dicho postor no acreditó su experiencia en obras similares, ya que no acreditó el cumplimiento de un mínimo de seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, por cada experiencia, conforme se requería en las bases integradas del proceso de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones como subgerente de Obras Públicas (área usuaria), no realizó la evaluación de la documentación acreditativa presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, verificar que el residente de obra acreditado cumpla con la experiencia requerida (36 meses) en las bases administrativas del procedimiento de selección. Tampoco requirió su competencia de verificación de la documentación, al jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien se atribuyó dicha función. Por el contrario, visó el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023, sin cuestionar u observar que para el perfeccionamiento del contrato, el postor adjudicado con la buena pro (Consorcio Nuevo Horizonte) acreditó como personal clave a un residente de obra que no contaba con los años de experiencia requerido en la bases administrativas del procedimiento de selección (36 meses), pues solo contaba con treinta y dos (32) meses y dieciocho (18) días de experiencia en obras similares.

Los hechos antes expuestos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la acreditación del personal clave por parte del ganador de la buena, para la firma del contrato; y, que el área usuaria es el responsable de la evalaución de la documentación acreditativa. Del mismo modo, lo establecido en el numeral 1.16 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, referido a las consideraciones para el personal clave, que establece que el residente de obra debe ser de profesión ingeniero civil o agrícola, y debe contar con experiencia acumulada mínima de 36 meses como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.

En cuanto al deber incumplido en su condición de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca (área usuaria), transgredió su función establecida en el numeral 24, del artículo 99°, del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 09 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 49**), el cual establece *"24. Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa"*, en el presente caso, transgredió su función establecida por norma expresa, es decir, lo establecido en el numeral 56.A.2 del artículo 56-A. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, que establece: *"56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria"*, en este caso, la subgerencia de obras públicas tenía la condición de área usuaria.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de

Ética de la Función Pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el subgerente de Obras Públicas, en su condición de área usuaria, tenía la obligación de realizar la evaluación de la documentación acreditativa presentada por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Nuevo Horizonte) para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no realizó la evaluación de la documentación acreditativa presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, verificar que el residente de obra acreditado cumpla con la experiencia requerida (36 meses) en las bases administrativas del procedimiento de selección. Tampoco requirió su competencia de verificación de la documentación, al jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien se atribuyó dicha función y tampoco lo cumplió. Por el contrario, visó el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023, sin cuestionar u observar que para el perfeccionamiento del contrato, el postor adjudicado con la buena pro (Consorcio Nuevo Horizonte) acreditó como personal clave a un residente de obra que no contaba con los años de experiencia requerido en la bases administrativas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Municipalidad Provincial de Barranca suscriba el contrato por S/ 5 242 432,60**,** sin que se cumpla con los requisitos exigidos para la suscripción, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, en salvaguarda de los principios de legalidad, y transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Jesús Eugenio Depaz Huertas**, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, y subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

4. **Juan Fidencio Veramendi Rosales,** identificado con DNI n.° 15863544; en su condición de segundo miembro del Comité de Selección durante el período de 15 de marzo de 2023 al 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Barranca, durante el período 1 de enero de 2023, encargado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-AL/LEUS-MPB de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y se adjuntó la cédula n.° 004-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones**.**

EN SU CONDICIÓN DE SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones como segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la

Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, emitió su voto, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, y suscribiendo el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, aprobando la evaluación técnica realizada al postor Consorcio Nuevo Horizonte (empresa adjudicada), a pesar de que dicho postor no acreditó su experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, tal y como se requería en las bases administrativas.

El propio comité de selección, del cual era parte, realizó la evaluación técnica del postor, con criterios contradictorios entre sí. Si bien es cierto, las bases administrativas indicaban que el postor debe demostrar experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, de las seis (6) experiencias presentadas por el postor, en la evaluación de cuatro (4) experiencias, se le consideró como válido la acreditación entre componentes y partidas, a diferencia de una de las experiencias (contrato n.° 160-2020-GRA - "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MATARA CUNCA RUNTU EN LAS LOCALIDADES DE CONGAR, BELEN, PUNYAN Y RUNTU GRANDE, DISTRITO DE SILLA- CARHUAZ- ANCASH"), en la que se le consignó como puntaje cero (0,00) precisándose que solo cuenta con cinco (5) componentes. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia, se advierte que al igual que las demás experiencias, este cuenta con cinco (5) componentes y una (1) partida. Por lo tanto, de haberse seguido el criterio con que se evaluó a la experiencia antes descrita, solo una de las experiencias hubiera alcanzado el mínimo de seis (6) componentes, que lo acreditó propiamente como componentes, siendo la experiencia *"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CALLAC-VILCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-POVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH."*, en ese sentido, hubiese correspondido descalificar al postor al no alcanzar como monto facturado acumulado hasta el 0.5 veces el valor referencial de la contratación, ya que hubiese acreditado como monto facturado de la experiencia en obras similares el importe de S/ 900 918,04, el cual representa 0.17 veces el valor referencial, es decir, es un valor inferior a 0.5 veces el valor referencial, por lo que no alcanzaría el puntaje mínimo aprobatorio (60 puntos). Asimismo, el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro no se encuentra motivado, pues no precisa de manera detallada la forma de evaluación a los postores.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido al principio de transparencia, en el sentido de que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la evaluación de ofertas. Del mismo modo, se transgredió, lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° y artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los requisitos de calificación y publicidad de las actuaciones, respectivamente.

Además, transgredió el literal c) del numeral 1.16, del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, referido a la experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra, es decir la experiencia en obras similares con los componentes requeridos.

En cuanto al deber incumplido en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 252803, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que establece: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad" en concordancia con el artículo 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, tenía la obligación de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad, en este caso, respecto a la evaluación técnica (experiencia en obras similares) del postor Consorcio Nuevo Horizonte, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, que requería que el postor acredite por cada experiencia el cumplimiento mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, como miembro del comité de selección suscribió el Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, aprobando la evaluación técnica y otorgándole la buena pro al postor Consorcio Nuevo Horizonte, a pesar de que dicho postor no acreditó su experiencia en obras similares, ya que no acreditó el cumplimiento de un mínimo de seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, por cada experiencia, conforme se requería en las bases integradas del proceso de selección.

EN SU CONDICIÓN DE JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento recepcionó la Carta n.° 001-2023-CNH de 25 de mayo de 2023, mediante la cual, el postor

ganador presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no derivó dichos documentos al área usuaria, a fin de que realice la evaluación de la documentación acreditativa, previamente a la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 56.A.2 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias. A pesar de atribuirse dicha función, tampoco observó que el postor ganador de la buena pro acreditó a un residente de obra que no cumplía con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses requerida en las bases administrativas.

Por el contrario, emitió el informe n.° 779-2023-JFVR/UA-MPB de 26 de mayo de 2023, mediante el cual remitió al jefe de la Oficina de Administración, los documentos presentados por el Consorcio Nuevo Horizonte para el perfeccionamiento del Contrato, así como el proyecto del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, a fin de que se proceda con la suscripción del contrato. Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, visó el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023, sin cuestionar u observar que para el perfeccionamiento del contrato, el contratista (Consorcio Nuevo Horizonte) acreditó como personal clave a un residente de obra que no contaba con la experiencia mínima requerida en las bases administrativas del procedimiento de selección (36 meses), pues solo contaba con treinta y dos (32) meses y dieciocho (18) días de experiencia en obras similares.

Los hechos antes expuestos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la acreditación del personal clave por parte del ganador de la buena pro, para la firma del contrato; y, que el área usuaria es el responsable de la evalaución de la documentación acreditativa. Del mismo modo, lo establecido en el numeral 1.16 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, referido a las consideraciones para el personal clave, que establece que el residente de obra debe ser de profesión ingeniero civil o agrícola, y debe contar con experiencia acumulada mínima de 36 meses como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o jefe de Supervisión en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.

En cuanto al deber incumplido en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Barranca, transgredió su función establecida en el numeral 11, del artículo 79°, del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 09 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 49**), el cual establece *"11. Realizar la gestión de contratos derivado de un procedimiento de selección"*.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el jefe de la Unidad de Abastecimiento tenía la obligación de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, así como la gestión de los contratos, por lo cual al recibir los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, debió derivarlo al área usuaria para su respectiva evaluación, al ser el área competente por disposición del numeral 56.A.2 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para posteriormente, proceder a la suscripción; sin embargo, no derivó dicha documentación al área usuaria para su respectiva evaluación, por el contrario, elaboró el proyecto del contrato y junto a la documentación presentada lo derivó a la Oficina de Administración (encargado de suscribir contratos) para su suscripción. Asimismo, al asumir irregularmente la función que le correspondía al área usuaria, tampoco observó que el postor ganador de la buena pro acreditó a un residente de obra que no cumplía con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses requerida en las bases integradas del proceso de selección y no lo puso en conocimiento de las demás áreas involucradas, por el contrario, también visó el Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023, sin cuestionar u observar que para el perfeccionamiento del contrato, el contratista (Consorcio Nuevo Horizonte) acreditó como personal clave a un residente de obra que no contaba con la experiencia mínima requerida en las bases administrativas del procedimiento de selección (36 meses).

Los hechos expuestos ocasionaron que la Municipalidad Provincial de Barranca suscriba el contrato por S/ 5 242 432,60, sin que se cumpla con los requisitos exigidos para la suscripción, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, en salvaguarda de los principios de legalidad, y transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Juan Fidencio Veramendi Rosales**, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034, y jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Barranca, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría;

asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

5. **Eliseo Uñuruco Herrera,** identificado con DNI n.° 15847012; en su condición de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca durante el período 1 de enero de 2023 hasta 30 de abril 2023, encargado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-AL/LEUS-MPB de 3 de enero de 2023 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0244-2023-AL/LEUS-MPB de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y se adjuntó la cédula n.° 004-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones como subgerente de Obras Públicas (área usuaria), mediante informe n.° 214-2023-EUH-SGOP/MPB de 10 de marzo de 2023, formuló el requerimiento de contratación para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2528034, al cual adjuntó los términos de referencia, que incluía los datos del proyecto; requisitos de admisibilidad del proceso de contratación; formación académica y experiencia del personal especialista; equipamiento; y, los factores de evaluación técnica, en el cual el postor debía acreditar experiencia en obras similares, que se definió como: obras de construcción del sistema de riego y/o rehabilitación de canal y/o ampliación del sistema de riego y/o creación del servicio de agua para riego y/o rehabilitación de bocatomas y/o mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario y/o mejoramiento del sistema de riego. Además, agregó la exigencia de que cada experiencia debía de contar con un mínimo de seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, a pesar de que las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - contratación de ejecución de obras, no habilitaba la exigencia de acreditación de componentes o partidas. Los componentes requeridos en el requerimiento formulado por el área usuaria son los siguientes:

- Desarenador y/o Desarenador Cámara de Carga
- Captación y/o Captación Tipo Ladera y/o Rehabilitación de la Estructura de Captación y/o Captación en Ladera.
- Canal Trapezoidal y/o Canal de Limpia y/o Canal Abierto y/o Canal Tapado y/o Canal de Concreto y/o Canal de Derivación.
- Suministro e Instalación de Tuberías y/o Montaje y desmontaje de tubería HDP y/o Suministro e Instalación de Tuberías PVC y/o tubería HDP y/o Suministro y Colocación de Tuberías HDP.
- Capacitación al Personal en Obra y/o Capacitación y/o Capacitación Ambiental y/o Capacitación en Gestión de Infraestructura de riego y/o Capacitaciones
- Mitigación de Impacto Ambiental y/o mitigación ambiental
- Servicios Higiénicos para Obra (Baño Portátil) y/o Instalación de Baños Químicos y/o Servicios Higiénicos
- Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad y Salud en Obra y/o Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud.

Con los actos antes expuesto transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, los literales a, c y e del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia, que rigen las contrataciones.

Del mismo modo, transgredió el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la formulación del requerimiento. Así como el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la formulación del requerimiento.

Asimismo, transgredió lo establecido en el capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE, y n.° 00064-2020-ARCC/DE, referido a que en la evaluación técnica solo corresponde evaluar la experiencia del postor en obras similares, mas no habilita exigir la acreditación de componentes o partidas específicas.

En cuanto al deber incumplido en su condición de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca (área usuaria), transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el subgerente de obras públicas (área usuaria) tenía la obligación de formular el requerimiento, para la ejecución de la obra "*Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2528034*, con transparencia, probidad, idoneidad y eficiencia; asimismo, promoviendo la libertad de concurrencia, transparencia y competencia para asegurar la participación de diversos postores con sus respectivas propuestas; sin embargo, actuó de manera de manera parcializada, al requerir que en la evaluación técnica de la experiencia del postor en obras similares se acredite, por cada experiencia, un mínimo de seis (6)

componentes de los ocho (8) propuestos, a pesar de que las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - contratación de ejecución de obras, no habilitaba la exigencia de acreditación de componentes o partidas, lo cual limitó la concurrencia de postores y la posibilidad de que la entidad pueda contratar con un postor que ofrezca experiencia técnica (no necesariamente acreditando 6 componentes mínimos por experiencia) y mejor oferta económica. Finalmente, generó que solo dos empresas presenten sus ofertas, de las cuales solo una pasó a la fase de evaluación de la oferta económica.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Municipalidad Provincial de Barranca suscriba el contrato por S/ 5 242 432,60, sin que se cumpla con los requisitos exigidos para la suscripción, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, en salvaguarda de los principios de legalidad, y transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Eliseo Uñuruco Herrera**, formulado en el pliego de hechos en su condición de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Barranca formularon requerimiento apartándose de las bases estándar, otorgando la buena pro por S/ 5 242 432,60 a postor que no cumplió con acreditar en la evaluación técnica su experiencia en obras similares y suscribieron contrato a pesar que el residente de obras no contaba con la experiencia mínima requerida; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, libre competencia que deben regir en toda contratación del estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Barranca formularon requerimiento apartándose de las bases estándar, otorgando la buena pro por S/ 5 242 432,60 a postor que no cumplió con acreditar en la evaluación técnica su experiencia en obras similares y suscribieron contrato a pesar que el residente de obras no contaba con la experiencia mínima requerida; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, libre competencia que deben regir en toda contratación del estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Barranca, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación e información obtenida respecto al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-CS/MPB-1, de la obra: "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 A 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima CUI 2528034", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Barranca; se observó que la Subgerencia de Obras Públicas, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2528034, en el cual respecto a la evaluación técnica de la experiencia del postor en obras similares, adicionó que por cada experiencia debía acreditar seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos, a pesar de que las bases estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios no habilitaba requerir dichas exigencias, con lo cual se limitó la participación de los postores, a fin de que presenten sus propuestas.

Considerando el requerimiento antes descrito, se aprueba el expediente de contratación pública especial de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 252803, por el valor referencial de S/ 5 242 437,16, correspondiendo la designación del comité de selección, conformado por la gerenta de Desarrollo Urbano y territorial, el subgerente de Obras Públicas y el jefe de la Unidad de Abastecimiento, quienes elaboraron las bases administrativas del procedimiento de selección y continuaron con la ejecución de las siguientes fases. En ese sentido, en la fase de evaluación de las dos (2) ofertas presentadas, específicamente en la evaluación técnica, por unanimidad descalificaron al postor Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros EIRL, debido a que como resultado de la evaluación consideraron que dicho postor no cumplía con los componentes mínimos que se requería en las bases, por lo cual no superó dicha fase y no continuó a la fase de evaluación de su oferta económica ascendente a **S/ 4 718,193.46**. Por lo tanto, solo quedó apto para la fase de evaluación de la oferta económica el postor Consorcio Nuevo Horizonte.

De la evaluación técnica realizada al postor Consorcio Nuevo Horizonte, se advierte incoherencias en el criterio adoptado por el mismo comité de selección, si bien es cierto, las bases administrativas indican que el postor debe tener experiencia en obras similares, acreditando por cada experiencia como mínimo seis (6) componentes de los ocho (8) propuestos; sin embargo, de las seis (6) experiencias presentadas por el postor, en la evaluación de cuatro (4) experiencias, se le consideró como válido la acreditación entre componentes y partidas, a diferencia de la experiencia: *Contrato n.° 160-2020-GRA - "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MATARA CUNCA RUNTU EN LAS LOCALIDADES DE CONGAR, BELEN, PUNYAN Y RUNTU GRANDE, DISTRITO DE SILLA- CARHUAZ- ANCASH"*, en la que se le consignó como puntaje cero (0,00) precisándose que solo cuenta con cinco (5) componentes. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia, se advierte que al igual que las otras cuatro (4) experiencias, este cuenta con cinco (5) componentes y una (1) partida. Por lo tanto, de haberse seguido el criterio con que se evaluó a la

experiencia antes descrita, solo una de las experiencias hubiera alcanzado el mínimo de seis (6) componentes, que lo acreditó propiamente como componentes, siendo la experiencia *"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CALLAC-VILCABAMBA DEL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-POVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH."*, en ese sentido, hubiese correspondido descalificar al postor al no alcanzar como monto facturado acumulado hasta el 0.5 veces el valor referencial de la contratación y, por ende, declarar desierto el proceso. Por el contrario, se advierte que calificaron a dicho postor considerándole en la mayoría de sus experiencias la acreditación de partidas y componentes.

En ese sentido, el postor Consorcio Nuevo Horizonte aprobó la evaluación técnica, continuándose con la evaluación de su oferta económica ascendente a S/ 5 242,432.60, que al ser el único postor apto en esta fase obtuvo 100 puntos de calificación con su oferta del cual resultó adjudicado con el otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, para la firma del contrato, el postor adjudicado con la buena pro acreditó al personal requerido en las bases, entre ellos al residente de obra, para quien se estableció contar con una experiencia mínima de tres (3) años o sea treinta y seis (36) meses; sin embargo, de la documentación que acredita su experiencia, se advierte que este solo reúne treinta y dos (32) meses y dieciocho (18) días en obras similares. A pesar de ello, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió la documentación presentada conjuntamente con el proyecto del contrato a la Oficina de Administración para que se proceda a la suscripción del contrato, sin realizar ninguna observación. Además, conforme a lo establecido en el artículo 56.A.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la revisión de la documentación acreditativa le correspondía realizar al área usuaria (subgerencia de Obras Públicas); sin embargo, tampoco observó el actuar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, ni reclamó su competencia para la revisión de la documentación. Prosiguiendo con el trámite, el jefe de la Oficina de Administración, suscribió el contrato sin observar que el contratista no cumplió con acreditar a un personal con la experiencia requerida. Asimismo, visaron la suscripción del contrato el área usuaria (gerenta de Desarrollo Urbano y Territorial y subgerente de Obras Públicas) y el jefe de la Unidad de Abastecimiento, sin formular ninguna observación o solicitar que se subsane dicho incumplimiento.

En ese sentido, se dio inicio a la ejecución de la obra bajo la dirección del ingeniero residente acreditado, a pesar de que no cumplía con la experiencia requerida. Asimismo, durante la ejecución de la obra se ha evidenciado que esta se viene ejecutando sin seguir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; ya que hay tramos concluidos que presentan fallas constructivas (rajaduras, rompimientos y hundimientos); asimismo, durante el segundo servicio de control concurrente se ha evidenciado el pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas.

La situación expuesta inobservó lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; el artículo 1°, literales a), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 13°, 40°, 54° y 56°- A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020; numeral 29.3 del artículo 29°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° y artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 2.5 (requisitos para perfeccionar el contrato) del capítulo II (Del procedimiento de selección); numeral 1.16 (De los términos de referencia) del capítulo III (Requerimiento); y, Capítulo IV – factores de evaluación, de las Bases Integradas del Procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el Sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" – CUI 2528034.

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, libre competencia que deben regir en toda contratación del Estado.

Situación que se generó por las acciones y omisiones del encargado de formular el requerimiento, al consignar componentes no habilitados por las bases estándar; asimismo por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección que evaluó a postor y otorgó la buena pro, cuando no acreditó experiencia en ejecución de obras similares al objeto de la contratación. Asimismo, por las acciones y omisiones del jefe de la unidad de Abastecimiento que remitió los documentos del expediente de contratación a la Oficina de Administración para el perfeccionamiento de contrato, sin dejar evidencia de la revisión realizada a la experiencia del personal profesional clave de la ejecución de la obra, tanto por su parte como por el área usuaria, quien no contaba con el mínimo requerido establecido en las bases del procedimiento. Y por las acciones y omisiones de quienes visaron y suscribieron el contrato sin revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para la suscripción del contrato.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Provincial de Barranca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Barranca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia certificada del oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB del 1 de diciembre de 2023 y copia certificada del oficio n.° 003-2023-MPB/OCI/SCC/2528034-HITO 2 y copias simples de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 018-2023-GDUT-MPB de 16 de febrero de 2023 y copia certificada del documento adjunto.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada del informe n.° 214-2023-EUH-SGOP/MPB de 10 de marzo de 2023 y copia certificada de los términos de referencia adjuntos.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras – sesión n.° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia certificada del Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000541 de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia certificada del Formato n.° 02 *"Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación"* de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia certificada del Formato n.° 03 *"Solicitud de Reconformación y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección"* de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia certificada del Formato n.° 4 *"Reconformación del Comité de Selección"* de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia certificada del informe n.° 0394-2023-JFVR/UA-MPB de 16 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia certificada del Formato n.° 05 *"Acta Instalación del Comité de Selección" – número de Acta 001-2023-CS/MPB de 16 de marzo de 2023.*
Apéndice n.° 15:	Copia certificada del Formato n.° 06 *"Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" - número de Acta 001-2023-CS/MPB* de 16 de marzo de 2023
Apéndice n.° 16:	Copia certificada del Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" *número 001-2023-CS/MPB* de 16 de marzo de 2023
Apéndice n.° 17:	Copia certificada del memorándum n.° 0402-2023-MPB/GM de 17 de marzo de 2023, aprobadas las bases prosiga con el trámite correspondiente.
Apéndice n.° 18:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 316-2020-AL/RRZS-MPB de 15 de octubre de 2020, delegan a la Gerencia Municipal, adicionalmente a sus funciones, facultades administrativas.
Apéndice n.° 19:	Copia certificada de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras – Bases Integradas Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS.
Apéndice n.° 20:	Copia certificada del informe n.° 463-2023-JFVR/UA-MPB de 30 de marzo de 2023, solicitud de nulidad de oficio del PEC 05-2022-CS/MPB-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00) distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima CUI 2528034.
Apéndice n.° 21:	Copia certificada del informe legal n.° 187-2023-MPB/OAJ de 30 de marzo de 2023 – opinión legal.
Apéndice n.° 22:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-AL/LEUS-MPB de 31 de marzo de 2023, declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2022-MPB/CS-1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0094

Apéndice n.° 23: Copia certificada del informe n.° 0351-2023-EUH-SGOP/MPB de 17 de abril de 2023, alcanza informe relacionado a la absolución presencial de consultas técnicas de expresión de intereses de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 A 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2528034.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del informe n.° 367-2023-EUH-SGOP/MPB de 20 de abril de 2023, solicita proseguir con la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de la Vega – (Progresiva 0+100 A 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima CUI 2528034.

Apéndice n.° 25: Copia certificada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección – número de Acta 003-2023-CS/MPB de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia simple del cronograma que se publica en el SEACE de la PEC-PROC-5-2022-MPB/CS-1 de 25 de abril de 2023, copias certificadas del memorándum n.° 0599-2023-MPB/GM de 25 de abril de 2023 y copias certificadas de los documentos adjuntos relacionados a la aprobación de las Bases y Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2022-MPB/CS.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del Acta no formulación de consultas y observaciones – generado el 02/05/2023 – 08:23 AM

Apéndice n.° 29: Copia certificada de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras – Bases Integradas Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del Acta de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro - Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2022-MPB/CS – 1 del 12 de mayo de 2023

Apéndice n.° 31: Copias simples de los documentos para admisibilidad de oferta:

- Índice de oferta (adjunta los documentos desde el folio 2 al 38) del postor Empresa de Servicios Múltiples J.M. Ingenieros EIRL.
- Índice – Consorcio Nuevo Horizonte (anexando los documentos)

Apéndice n.° 32: Copias simples de la experiencia del postor Consorcio Nuevo Horizonte - obra n.° 1: Contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, distrito de La Primavera, provincia de Bolognesi-Ancash". - Contrato n.° 140-2015-MINAGRI – PSI y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 33: Copias simples de la experiencia del postor Consorcio Nuevo Horizonte - obra n.° 2: Ejecución de la Obra: "Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos-Huari-Ancash – Contrato de Licitación Pública n.° 008-2019-MDSM/CS y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 34: Copias simples de la experiencia del postor Consorcio Nuevo Horizonte - obra n.° 3: Contrato de Licitación Pública n.° 01-2020-MDCHH/CS – (Primera Convocatoria) Ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el caserío de La Sala, en el centro poblado de Huarimayo en el distrito de Chavín de Huantar- provincia de Huari - departamento de Ancash" y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 35: Copias simples de la experiencia del postor Consorcio Nuevo Horizonte - obra n.° 4: Contrato n.° 160-2020-GRA – Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego Matara Cunca - Runtu en las localidades

0095

Congar, Belen, Punyan y Runtu Grande, distrito de Shilla- Carhuaz- Ancash", Código Único 2329559 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36: Copias simples de la experiencia del postor Consorcio Nuevo Horizonte - obra n.° 5: Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 29-2021-MDCHH/CS – (Primera Convocatoria) ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua para riego del Canal Callac - Vilcabamba del Centro Poblado de Huarimayo, distrito de Chavín de Huantar - provincia de Huari-departamento de Ancash y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37: Copias simples de la experiencia del postor Consorcio Nuevo Horizonte - obra n.° 6: Contrato n.° 017-2022-GDUT-MPB contrato ejecución de obra: "Rehabilitación de la Bocatoma Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI 2436512, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 38: Copias certificadas de la carta n.° 001-2023-CNH de 25 de mayo de 2023 y documento adjunto – entrega de documentos para perfeccionamiento de contrato.

Apéndice n.° 39: Copia certificada de oficio n.° 018-2024-MPB/OCI de 15 de enero de 2024 – requerimiento de información.

Apéndice n.° 40: Copias certificadas de oficio n.° 003-2024-JFVR/UA-MPB de 17 de enero de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 41: Copia certificada de currículum vitae del señor Freddy Walter Zambrano Aquino y copias simples de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 42: Copia certificada de informe n.° 779-2023-JFVR/UA-MPB de 26 de mayo de 2023 y copia simple de la convocatoria – SEACE de PEC-PROC-5-2022-MPB/CS-1.

Apéndice n.° 43: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0141-2019-AL/RRZS-MPB de 21 de marzo de 2019 y Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-AL/LEUS-MPB de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia certificada de Contrato n.° 005-2023-OA/MPB de 29 de mayo de 2023 – Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del Canal Huayto en el sector de La Vega – (Progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima CUI 2528034

Apéndice n.° 45: Copia certificada del oficio n.° 021-2024-MPB/OCI de 16 de enero de 2024 y copia certificada de informe de Hito de Control n.° 001-2024-OCI/2960-SCC de 16 de enero de 2024, con excepción de la carátula del informe de Hito de Control n.° 001-2024-OCI/2960-SCC que se adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 46: Copia simple de las cédulas de notificación:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y cargo de la notificación de la cédula n.° 001-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024, pliego de hechos y motivo de Ángel García Arenas.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y cargo de la notificación de la cédula n.° 002-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024, pliego de hechos y motivo de Ruth Noemí Olivas Mendoza.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y cargo de la notificación de la cédula n.° 003-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024, pliego de hechos y motivo de Jesús Eugenio Depaz Huertas.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y cargo de la notificación de la cédula n.° 004-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024, pliego de hechos y motivo de Juan Fidencio Veramendi Rosales.

0096

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2960 enviada el 1 de marzo de 2024, y cargo de la notificación de la cédula n.° 005-2024/OCI-SCE-MPB de 1 de marzo de 2024, pliego de hechos y motivo de Eliseo Uñuruco Herrera.

Copia simple, de los comentarios del señor:

- Ángel García Arenas (Oficio n.° 075-2024-OA-AGA-MPB de 8 de marzo de 2024).

Original de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control.

Apéndice n.° 47: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-AL/LEUS-MPB de 3 de enero de 2023, designa en el cargo de confianza y funciones de la oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Ángel García Arenas.

Apéndice n.° 48: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0144-2023-AL/LEUS-MPB de 2 de marzo de 2023, designa en el cargo de confianza y funciones de gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca a la señora Ruth Noemí Olivas Mendoza.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del "Reglamento de Organización Funciones – ROF", copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 09 de marzo de 2022, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2022; y copia autenticada de documentos adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

Apéndice n.° 50: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB de 9 de junio de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Barranca y copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Apéndice n.° 51: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0245-2023-AL/LEUS-MPB de 28 de abril de 2023, designa en el cargo de confianza y funciones de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Jesús Eugenio Depaz Huertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

Apéndice n.° 52: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-AL/LEUS-MPB de 3 de enero de 2023, designa en el cargo de confianza y funciones de la unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Juan Fidencio Veramendi Rosales.

Apéndice n.° 53: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-AL/LEUS-MPB de 3 de enero de 2023, designa en el cargo de confianza y funciones de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Eliseo Uñuruco Herrera; copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0192-2023-AL/LEUS-MPB de 30 de marzo de 2023 dan por concluido hasta el 31 de marzo del 2023 la designación en el cargo de confianza y funciones de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad de Barranca al señor Eliseo Uñuruco Herrera; copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0196-2023-AL/LEUS-MPB de 30 de marzo de 2023, designan en el cargo de confianza y funciones de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Eliseo Uñuruco Herrera, a partir del 1 de abril del 2023 y mediante Resolución de Alcaldía n.° 0244-2023-AL/LEUS-MPB de 28 de abril de 2023, dan por concluida la designación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Supervisora de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

Carmen La Rosa Saima
Jefa de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

Mary Carmen Pacheco Samaniego
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 9 de abril de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Jefa de OCI
Municipalidad Provincial de Barranca

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
OCI


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUPERVISOR
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2960-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
												Administrativa Funcional	
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA HABRÍAN FORMULADO REQUERIMIENTO APARTÁNDOSE DE LAS BASES ESTÁNDAR, OTORGANDO LA BUENA PRO POR S/ 5 242 432,60 A POSTOR QUE NO HABRÍA CUMPLIDO CON ACREDITAR EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y SUSCRIBIERON CONTRATO A PESAR QUE EL RESIDENTE DE OBRAS NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA, LIBRE COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO	Ángel García Arenas	08344101	Jefe de la Oficina de Administración	01/01/2023	continúa	CAS (D.L. 1057)	08344101	No aplica		X	X	
2		Ruth Noemí Olivas Mendoza	43031013	Presidenta del Comité de Selección	15/03/2023	12/05/2023	CAS (D.L. 1057)	43031013	No aplica		X	X	
				Gerenta de Desarrollo Urbano y Territorial	03/03/2023	continúa							
3		Jesús Eugenio Depaz Huertas	45852845	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	15/03/2023	12/05/2023	CAS (D.L. 1057)	45852845	No aplica		X	X	
				Subgerente de Obras Públicas	01/05/2023	continúa							
4		Juan Fidencio Veramendi Rosales	15863544	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	15/03/2023	12/05/2023	CAS (D.L. 1057)	15863544	No aplica		X	X	
				Jefe de la Unidad de Abastecimiento	01/01/2023	continúa							
5		Eliseo Uñuruco Herrera	15847012	Subgerente de Obras Públicas	01/01/2023	30/04/2023	CAS (D.L. 1057)	15847012	No aplica		X	X	

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-04-2024 11:37:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0356-2024-MPB/OCI
EMISOR	:	CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 05-2022-MPB/CS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS EMILIO UENO SAMANAMUD
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Sumilla:

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA FORMULARON REQUERIMIENTO APARTÁNDOSE DE LAS BASES ESTÁNDAR, OTORGANDO LA BUENA PRO POR S/ 5 242 432,60 A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y SUSCRIBIERON CONTRATO A PESAR QUE EL RESIDENTE DE OBRAS NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA, LIBRE COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142701597**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2960-02-001
2. OFICIO 356-2024-MPB-OCI PARA ALCALDÍA[F]
3. TOMO I[F]
4. TOMO II[F]
5. TOMO III[F]
6. TOMO IV[F]
7. TOMO V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5E8BDU3**

NOTIFICADOR : CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5E8BDU3**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LA ROSA SAIMA DE TORRES Carmen Del Rimy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-04-2024 11:36:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2960-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0356-2024-MPB/OCI
EMISOR	:	CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 05-2022-MPB/CS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS EMILIO UENO SAMANAMUD
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142701597
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1966

Sumilla: FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA FORMULARON REQUERIMIENTO APARTÁNDOSE DE LAS BASES ESTÁNDAR, OTORGANDO LA BUENA PRO POR S/ 5 242 432,60 A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SU EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y SUSCRIBIERON CONTRATO A PESAR QUE EL RESIDENTE DE OBRAS NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA, LIBRE COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 356-2024-MPB-OCI PARA ALCALDÍA[F]
2. TOMO I[F]
3. TOMO II[F]
4. TOMO III[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5B0FHHS**

Firmado digitalmente por LA ROSA SAIMA DE TORRES Carmen Del Rimy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-04-2024 11:36:41 -05:00

5. TOMO IV[F]

6. TOMO V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5B0FHHS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Barranca, 9 de abril de 2024

OFICIO N° 0356-2024-MPB/OCI

Señor:
Luis Emilio Ueno Samanamud
Alcalde
Municipalidad Provincial de Barranca
Jr. Zavala N° 500
Barranca-Barranca-Lima
Presente. -

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico Nº 017-2024-2-2960-SCE.

REFERENCIA:
a) Oficio N° 0139-2023-MPB/OCI de 20 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2022-MPB/CS y perfeccionamiento de contrato de ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal Huayto en el sector de la Vega – (progresiva 0+100 a 14+00), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima" - Código Único de Inversiones CUI: 2528034", en la Municipalidad Provincial de Barranca a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-2960-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Barranca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sobre el particular, remitimos adjunto al presente el Informe de Control Específico n.º 017-2024-2-2960-SCE, que consta de cinco (5) tomos, con un total de 1 967 (mil novecientos sesenta y siete) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lorena del Rosario Zavala Cruz
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

c.c.
Archivo
LRZC/clrs

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"